

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA  
ESCUELA DE POST GRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**



**TESIS**

**LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA Y LA  
VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI, 2016**

**PRESENTADO POR :**

Br. EDUARDO CARLOS NINA CRUZ

**ASESOR :**

Mag. CARLOS ALBERTO CUEVA QUISPE

PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER  
EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**TACNA – PERÚ**

**2019**

**Agradecimiento:**

**A mi familia por el apoyo y la comprensión brindada.**

**Dedicatoria:**  
**A mi esposa e hijo por haberme apoyado durante la ejecución de la presente investigación.**

## ÍNDICE

Agradecimiento	ii
Dedicatoria	iii
Contenido	iv
Resumen	xi
Abstract	xii
Introducción	01

**Pág.**

### CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema	03
1.2 Formulación del problema	05
1.2.1 Problema principal	05
1.2.2 Problemas específicos	05
1.3 Justificación de la investigación	06
1.4 Objetivos de la investigación	07
1.4.1 Objetivo general	07
1.4.2 Objetivos específicos	07

### CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO

2.1 Antecedentes del estudio	08
2.1.1 Internacionales	08
2.1.2 Nacionales	10
2.2 Bases teórico científicas	24
2.2.1 Enfoque epistemológico	24

2.2.1.1 La victimología en el proceso penal	24
2.2.2 Proceso inmediato por flagrancia	26
2.2.2.1 El Proceso inmediato	24
2.2.2.1.1 Antecedentes del proceso inmediato	27
2.2.2.1.2 Fuente del proceso inmediato	27
2.2.2.1.3 El juicio directo (giudizio direttissimo )	28
2.2.2.1.4 El juicio inmediato (giudizio immediato)	28
2.2.2.1.5 Definición de proceso inmediato	29
2.2.2.1.6 Marco legal del proceso inmediato	30
2.2.2.1.7 El proceso inmediato antes de la reforma	30
2.2.2.1.8 Supuestos de aplicación del procedimiento inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194	34
2.2.2.2 Derecho comparado	38
2.2.3 El Debido proceso	44
2.2.3.1 Definiciones y/o conceptos	44
2.2.3.2 Dimensiones: debido proceso formal y sustantivo	46
2.2.3.3 El debido proceso en el Perú	48
2.2.3.4 El debido proceso y la Constitución Política del Perú	48
2.2.3.5 Garantías del debido proceso	50
2.2.3.6 Derechos vulnerados en el debido proceso	51
2.3 Definición de conceptos	57

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

3.1 Hipótesis	60
3.1.1 Hipótesis general	60
3.1.2 Hipótesis específicas	60
3.2 Variables e indicadores	60

3.2.1	Variable independiente	60
3.2.1.1	Indicadores	61
3.2.1.2	Escala para la medición de la variable	61
3.2.2	Identificación de la variable dependiente	61
3.2.2.1	Indicadores	61
3.2.2.2	Escala para la medición de la variable	61
3.3	Tipo de investigación	61
3.4	Método y diseño de la investigación	62
3.5	Ámbito de estudio	63
3.6	Unidades de estudio	63
3.7	Población y muestra	63
3.7.1	Población	63
3.7.2	Muestra	64
3.8	Técnicas e instrumentos	66
3.8.1	Técnicas	66
3.8.2	Instrumentos	66
3.8.3	Validación de los instrumentos	67

## **CAPÍTULO IV**

### **LOS RESULTADOS**

4.1	Descripción del trabajo de campo	68
4.2	Diseño de la presentación de los resultados	69
4.3	Presentación de los resultados	69
4.3.1	Análisis, e interpretación de resultados del cuestionario	69
4.3.2	Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada	99
4.3.3	Análisis e interpretación de los resultados estadísticos sobre los de procesos inmediato.	102
4.4	Comprobación de hipótesis	103

4.5	Discusión de resultados	106
-----	-------------------------	-----

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

5.1	Conclusiones	111
5.2	Recomendaciones	112
	Propuesta legislativa	113
	Referencias bibliográficas	116
	Anexos	121

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Obligación del fiscal de incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad, permite a los señores fiscales actuar con discrecionalidad, identificando en qué casos incoará un proceso inmediato y qué caso investigará bajo las reglas del proceso común.	69
Tabla 2	Al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad contraviene la función del fiscal como director de la investigación.	71
Tabla 3	La aplicación de proceso inmediato por flagrancia permite la celeridad del proceso penal, garantizando los derechos del imputado.	73
Tabla 4	La simplificación procesal, teniendo como propósito eliminar o reducir etapas procesales en el proceso inmediato por flagrancia, garantiza los derechos del imputado.	75
Tabla 5	El proceso inmediato por flagrancia afecta garantías del proceso y derechos del imputado.	77
Tabla 6	En el proceso inmediato por flagrancia el plazo es razonable para garantizar el debido proceso penal	79
Tabla 7	La regulación del proceso inmediato por flagrancia el tiempo es adecuado, justo y razonable para garantizar los derechos del imputado en el proceso penal por flagrancia.	81
Tabla 8	La naturaleza jurídica del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable.	83
Tabla 9	La gravedad del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable.	85
Tabla 10	El imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del Proceso Inmediato por flagrancia.	87
Tabla 11	En el proceso inmediato por flagrancia el abogado defensor tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios de preparar su estrategia y defender efectivamente.	89
Tabla 12	En el proceso inmediato por flagrancia la simplificación procesal, donde se acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales de las partes, vulnera el derecho de defensa del imputado.	91

Tabla 13	El numeral 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, el cual señala que el fiscal debe incoar el proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad afecta la independencia del criterio del Fiscal.	93
Tabla 14	Al obligarse al Fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad, vulnera la autonomía fiscal.	95
Tabla 15	Se debe implementar modificatorias en el proceso inmediato por flagrancia a fin de garantizar el debido proceso penal.	97
Tabla 16	Resultados estadísticos sobre delitos con proceso inmediato por flagrancia	102

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Obligación del fiscal de incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad, permite a los señores fiscales actuar con discrecionalidad, identificando en qué casos incoará un proceso inmediato y qué caso investigará bajo las reglas del proceso común.	69
Figura 2	Al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad contraviene la función del fiscal como director de la investigación.	71
Figura 3	La aplicación de proceso inmediato por flagrancia permite la celeridad del proceso penal, garantizando los derechos del imputado.	73
Figura 4	La simplificación procesal, teniendo como propósito eliminar o reducir etapas procesales en el proceso inmediato por flagrancia, garantiza los derechos del imputado.	75
Figura 5	El proceso inmediato por flagrancia afecta garantías del proceso y derechos del imputado.	77
Figura 6	En el proceso inmediato por flagrancia el plazo es razonable para garantizar el debido proceso penal	79
Figura 7	La regulación del proceso inmediato por flagrancia el tiempo es adecuado, justo y razonable para garantizar los derechos del imputado en el proceso penal por flagrancia.	81
Figura 8	La naturaleza jurídica del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable.	83
Figura 9	La gravedad del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable.	85
Figura 10	El imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del Proceso Inmediato por flagrancia.	87
Figura 11	En el proceso inmediato por flagrancia el abogado defensor tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios de preparar su estrategia y defender efectivamente.	89
Figura 12	En el proceso inmediato por flagrancia la simplificación procesal, donde se acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales de las partes, vulnera el derecho de defensa del imputado.	91

Figura 13	El numeral 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, el cual señala que el fiscal debe incoar el proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad afecta la independencia del criterio del Fiscal.	93
Figura 14	Al obligarse al Fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad, vulnera la autonomía fiscal.	95
Figura 15	Se debe implementar modificatorias en el proceso inmediato por flagrancia a fin de garantizar el debido proceso penal.	97
Figura 16	Resultados estadísticos sobre delitos con proceso inmediato por flagrancia.	102

## RESUMEN

La presente investigación titulada: “*La aplicación del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016*”, está orientado a determinar la incidencia de la aplicación del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016. La hipótesis que se ha formulado es la siguiente: La aplicación del proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016. La investigación es de tipo aplicada, diseño no experimental de nivel descriptiva – explicativa, cuyo método lógico inductivo; permite el razonamiento partiendo de casos particulares, a conocimientos generales. Para el levantamiento de la información se aplicó el cuestionario, la ficha de análisis y la entrevista como instrumento de medición; los cuales permitieron recoger información, relacionar y medir las variables de estudio Proceso inmediato y debido proceso. La muestra estuvo conformada por 60 profesionales del derecho penal. Los resultados obtenidos permitieron establecer que: La obligación fiscal para incoar el proceso inmediato por flagrancia incide directamente en la vulneración del debido proceso al vulnerar la autonomía fiscal en el distrito judicial de Ucayali.2016; la simplificación procesal de las etapas en el proceso inmediato por flagrancia incide directamente en la vulneración del debido proceso, al vulnerar el derecho de defensa en el distrito judicial de Ucayali.2016; y, la celeridad procesal del proceso inmediato por flagrancia incide directamente en la vulneración del debido proceso al vulnerar el plazo razonable en el distrito judicial de Ucayali.2016.

### ***Palabras Clave:***

Proceso inmediato, debido proceso, flagrancia, celeridad, simplificación, obligación fiscal, incoar, plazo razonable, derecho de defensa, autonomía fiscal.

## ABSTRACT

The present investigation entitled: "The application of the immediate process for flagrancy in the violation of due process in the judicial district of Ucayali.2016", is aimed at determining the incidence of the application of the immediate process for flagrancy in the violation of due process in the judicial district of Ucayali.2016. The hypothesis that has been formulated is the following: The application of the immediate process for flagrancy directly affects the violation of due process in the judicial district of Ucayali.2016. The research is of applied type, non-experimental design of descriptive level - explanatory, whose inductive logical method; allows the reasoning starting from particular cases, to general knowledge. In order to collect the information, the questionnaire, the analysis form and the interview were applied as measurement instruments; which allowed collecting information, relating and measuring the study variables Immediate process and due process. The sample consisted of 60 criminal law professionals. The results obtained allowed to establish that: The fiscal obligation to initiate the immediate proceeding for flagrancy directly affects the violation of due process by violating the fiscal autonomy in the judicial district of Ucayali.2016; the procedural simplification of the stages in the immediate proceeding for flagrancy directly affects the violation of due process, by violating the right of defense in the judicial district of Ucayali.2016; and, the procedural speed of the immediate process for flagrancy directly affects the violation of due process by violating the reasonable time in the judicial district of Ucayali.2016.

### **Keywords:**

Immediate process, due process, flagrancy, speed, simplification, fiscal obligation, initiate, reasonable term, right of defense, fiscal autonomy.

## INTRODUCCIÓN

La Tesis titulada “*La aplicación del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016*”, tuvo como objetivo determinar la incidencia de la aplicación del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016.

El Proceso inmediato surgió como una alternativa de eficacia frente a los supuestos de flagrancia delictiva, a fin de garantizar justicia celer y oportuna; sin embargo, no contemplo que dicha medida en un afán eficientista, afectaría derechos fundamentales del imputado, tales como: plazo razonable, derecho de defensa, y autonomía fiscal.

La presente investigación considero el tema del proceso inmediato en los casos de flagrancia, al tratarse de una problemática que viene vulnerando derechos fundamentales del imputado, ya que es una medida eficientista, rápida, denominada también justicia furiosa y populista, que se ampara en la simplificación procesal, reduciendo las garantías del imputado. La simplificación procesal, la eliminación de etapas procesales y el breve tiempo de atención, es uno de los factores más cuestionados, afectando el derecho a un plazo razonable que le permita a la defensa actuar con diligencia y cumplir con derechos constitucionales que garanticen un debido proceso.

Por lo antes expuesto, se considera necesario el desarrollo de la presente investigación, estructurándose para ello el trabajo en cuatro capítulos:

Capítulo I, El Problema, en este capítulo se consignan la determinación y formulación del problema, los objetivos, la justificación e importancia y limitaciones de la investigación.

Capítulo II, Marco Teórico, se abordan los antecedentes del estudio, y se presentan Teorías y Conceptos de manera secuencial, temas cuyos contenidos constituyen las bases teórico-científicas de nuestra investigación.

Capítulo III, Marco Metodológico, se formulan las hipótesis y variables de investigación, así como el diseño metodológico, especificando: el tipo y diseño de estudio, población y las técnicas en el manejo de la información.

Capítulo IV, Resultados, comprende la descripción del trabajo de campo; la presentación, análisis e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que nos permiten verificar las hipótesis de nuestra Investigación.

Capítulo V, Conclusiones y sugerencias, comprenden las conclusiones en función de los objetivos propuestos y las sugerencias producto de estas conclusiones.

Asimismo, en el trabajo de investigación se consideran las Referencias Bibliográficas y los Anexos respectivos, que contribuyen a una mejor comprensión del mismo.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del Problema**

Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957, el 1 de octubre del 2012 en el Distrito Fiscal de Ucayali (y años anteriores en otros Distritos Fiscales), se propuso fórmulas de solución rápida o salidas alternativas para cumplir con los objetivos del proceso penal en un marco de celeridad y de ese modo prestar mayor atención a delitos que afecten las bases mismas de la sociedad o causen conmoción.

Dentro de estas formas contamos con el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, que guardan una cultura de conciliación. Otra salida permitida para el fiscal es el proceso inmediato que se da cuando el imputado ha sido encontrado en flagrancia, confiesa la comisión del delito, o existe suficiencia probatoria.

Igualmente se cuenta con el proceso de terminación anticipada que se da cuando el imputado acepta los cargos antes de la acusación, en la cual se acuerda con el fiscal la pena y reparación civil, que deben ser aprobados por el juez de garantía. También está prevista la conclusión anticipada del proceso que supone la aceptación de los cargos formulados por el fiscal al presentar su acusación acordándose aquí también la pena y reparación civil; esto al inicio del juicio oral.

Asimismo, tenemos la acusación directa al contarse con todas las evidencias para formular una tesis acusatoria desde la etapa preliminar, no siendo necesaria agotar todo el plazo de la investigación preparatoria.

La reforma procesal que trajo la aplicación del Decreto Legislativo N° 957, está caracterizado por sus principios de oralidad, contradicción, intermediación, publicidad, igualdad procesal, que además nos habla de la humanización y modernización del derecho procesal penal.

Sin embargo, a pesar de ello y haber transcurrido casi 5 años desde su entrada en vigencia, el sistema de administración de justicia viene siendo cuestionada diariamente, pues la carga procesal aún se mantiene, lo que generó que se viabilicen y modifiquen otros mecanismos para disminuirla.

Sabemos que el aumento de la criminalidad, no permite a ningún sistema penal perseguir y/o sancionar todos los delitos de la sociedad, tanto más que no todos los delitos son denunciados.

En ese sentido y con el fin de dar mayor celeridad a los procesos, para aminorar la carga procesal, se emitió el Decreto Legislativo N° 1194, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de agosto del 2015, mediante el cual se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, el cual significó variaciones en el primigenio proceso inmediato establecido en el artículo 446 a 448 del Código Procesal Penal (D.L. 957), simplificando los plazos y etapas por diversas causales como cuando: a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259; b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

También se amplió el proceso inmediato de manera obligatoria para delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio por instar una salida alternativa como principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada.

No obstante de la entrada en vigencia de estas modificatorias al proceso inmediato, los operadores jurídicos hemos tenido un problema que supera las buenas intenciones del legislador, la cual consiste en que no da tiempo suficiente para que el fiscal fije las bases de una imputación sólida; en ese mismo sentido, no permite que el abogado del imputado pueda elaborar una adecuada defensa a su favor, manifestando la vulneración a su derecho de defensa, en razón que el proceso inmediato se incoa en un plazo que no es razonable y no permite construir bases fácticas para la determinación de la responsabilidad y una pena adecuada. El resultado de esto es la imposición de

penas graves.

En consecuencia, con la aplicación del proceso inmediato a cargo de los órganos encargados de la administración de justicia, se observan de vulneración a principios y garantías básicas del derecho, tales como el Debido Proceso, Derecho de Defensa, a la Presunción de Inocencia y otros, lo cual no permite un correcto desarrollo del sistema nacional de justicia y su función jurisdiccional conforme lo señala el inciso 3, del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, al detallar que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: ... La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cómo incide la aplicación del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016?

### **1.2.2 Problemas específicos:**

- a) ¿Cómo incide la obligación del fiscal para incoar el proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016?
- b) ¿Cómo incide la simplificación de las etapas en el proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016?
- c) ¿Cómo incide la celeridad del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016?

### **1.3 Justificación e importancia de la investigación**

La investigación permitirá determinar la incidencia de la aplicación del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016.

Por lo expuesto el tema a estudio, es importante porque el contenido y alcances del proceso inmediato constituye una alternativa de solución a fin de dar mayor celeridad y eficacia a la resolución del proceso penal, en consonancia con el derecho al debido proceso. Tal como su propio nombre lo sugiere, la finalidad es que dicho proceso culmine lo más pronto posible, siempre y cuando que se cumpla con los requisitos que establece la norma procesal.

La relevancia teórica del presente trabajo se encuentra en que permitirá conocer a través de la doctrina la aplicación del proceso inmediato por flagrancia y la vulneración del debido proceso; y a través del derecho comparado poder analizar las diferentes normas que permitan dar alcances de solución a la problemática citada.

Con respecto a la relevancia jurídica, este trabajo servirá para que los abogados, magistrados, docentes y alumnos de la especialidad del derecho constitucional puedan tener un mayor conocimiento de la problemática y de esta manera propiciar medidas legislativas correctivas para el caso de estudio.

En cuanto a la relevancia social servirá para que los procesados en los casos de flagrancia puedan alcanzar la equidad de justicia con plena garantía y protección de sus derechos; al tener procesos céleres, justos y oportunos.

Asimismo, la presente investigación servirá de guía a futuros investigadores que quieran investigar sobre la problemática de investigación.

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar la incidencia de la aplicación del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- a) Establecer la incidencia de la obligación del fiscal para incoar el proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016.
- b) Establecer la incidencia de la simplificación de las etapas en el proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016.
- c) Establecer la incidencia de la celeridad procesal del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes del estudio

En la búsqueda de antecedentes se ha encontrado trabajos de investigación relacionados al trabajo de investigación: *La aplicación del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016*; que a continuación se presenta:

##### 2.1.1 Internacionales

**Reyes, A. (2009). *El Delito flagrante y sus implicancias en el proceso penal. Universidad Austral de Chile, señala lo siguiente:***

Las normas que regulan actualmente el delito flagrante deben ser objeto de una reforma legal, debido a que se encuentran superadas ante la realidad, no han evolucionado, y esta situación puede ser el inicio para una serie de críticas al actual sistema procesal penal.

El sistema procesal penal actualmente contiene los mecanismos de protección adecuados frente a un actuar que sobrepase las actuales normas que regulan la detención por delito flagrante, principalmente a través de la audiencia de control de la detención, complementado esto por la fundamental circunstancia que el imputado es asistido desde la primera actuación del procedimiento por un abogado, quien está facultado para ejercer todos los derechos que le confiere el Código Procesal Penal, a diferencia de lo que ocurría con el Código de Procedimiento Penal.

La actual regulación del delito flagrante constituye una desventaja para el actuar policial, por cuanto puede ser dejada sin efecto la detención efectuada en la primera audiencia judicial, lo que redundaría en una pérdida de confianza en su actuar.

**Gómez, J. (2009). *La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la Legislación Ecuatoriana*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes Uniandes – Ibarra, señala lo siguiente:**

De los resultados obtenidos se puede inferir que los encuestados conocen tanto las garantías como los derechos fundamentales que tienen todas las personas que por cualquier razón pueden ser objeto de detención; y que sin embargo son derechos y garantías que son vulnerados por algunos operadores de justicia al momento de aprehender a un ciudadano común que quizá no goza de un buen nivel social.

De la misma manera los resultados arrojan que el cumplimiento del debido proceso se ve amenazado en razón que quienes son competentes para aprehender a un ciudadano no goza del estricto conocimiento de la ley, ni tampoco de buena conducta, hablando específicamente de la policía nacional.

Es importante destacar que, de la investigación realizada, la aprehensión por delito flagrante se da con mayor frecuencia por contravenciones tanto de tránsito como delitos de violencia intrafamiliar; aprehensiones que son alegadas por falta de lectura de los derechos fundamentales.

Por otro lado, es preciso indicar con los resultados extraídos de la investigación se hace más que necesaria la elaboración de un ensayo científico jurídico sobre la aprehensión del sospechoso en delito flagrante, mismo que servirá para que especialmente los agentes de aprehensión no vulneren los derechos y garantías básicas en el momento de detener a una persona.

**Amaya, H. (2009). *La Captura en flagrancia: una potestad del oficial de cumplimiento de la ley con implicaciones en materia procesal penal*. Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes – Ibarra, señala lo siguiente:**

La captura en flagrancia es un procedimiento que tiene serias implicaciones en materia procesal penal, lograr un desarrollo del tema redundaría en la protección de los derechos de los procesados y las víctimas, como de las posibilidades de mejorar las condiciones de un modelo penal acusatorio que tiene como principios el consenso y el

derecho premial.

Ha de ser autónoma por cuanto es el funcionario de cumplimiento de la ley quien toma la decisión, es a él a quien se le realizará un juicio de valor respecto a su procedimiento en la audiencia de control de legalidad de captura en flagrancia, por lo tanto, él debe tener claro que él asume la responsabilidad derivada de los errores de la actuación, la cual no puede ser inducida o dispuesta por las víctimas.

La legislación colombiana no exige puntualmente frente a una situación de flagrancia, capturar, por cuanto se utilizó por parte del legislador la palabra podrá, lo cual implica que es una decisión discrecional, una facultad, el vocablo utilizado por el legislador es una conjugación del verbo poder en indicativo futuro, de manera que no se puede inferir que es un deber o una obligación como comúnmente lo asocian la mayoría de las personas.

### 2.1.2 Nacionales

**Arrué, J. (2018). “El proceso inmediato y sus efectos en las garantías del debido proceso en el tercer juzgado de investigación preparatoria de Huancavelica – 2016. Universidad Nacional de Huancavelica, señala lo siguiente:**

El objetivo es determinar de qué manera el proceso inmediato lesionaría los presupuestos que contiene el debido proceso, como es al momento de la incoación al proceso inmediato, en el proyecto de tiempo de desarrollo del proceso inmediato y, en sede ejecutiva o eficacia de la sentencia. Para lo cual se utilizó el tipo de investigación aplicada, nivel de investigación descriptivo – explicativo, método de investigación: exegético, sistemático y sociológico, con un diseño no experimental – transversal, muestra poblacional constituida por 12 expedientes que desarrollan la incoación al proceso inmediato, técnica de recolección de datos fue el análisis documental y como instrumento la ficha de registro de datos, el procesamiento, análisis e interpretación de resultados se realizó siguiendo el proceso estadístico propuesto; los resultados: Que en el tercer juzgado de investigación preparatoria de Huancavelica durante el 2016, el

proceso inmediato lesiona los presupuestos que contiene el debido proceso, ya que no existe motivación en los autos que declara fundada la incoación al proceso inmediato, afectando el derecho al plazo razonable, dado que el principio de inmediatez es la regla, entonces el proceso inmediato resuelve los casos sin garantizar el derecho a la eficacia de la sentencia.

**Castro, G. (2018). *El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017*. Universidad César Vallejo, señala lo siguiente:**

El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 - 2017” su objetivo es determinar el impacto del proceso inmediato en la carga de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que comprende, la población estudiada es la Corte de Lima Norte que comprende a especialistas del derecho penal y procesal penal, los datos de la presente investigación han sido recogidos a través de entrevistas, análisis de casos, análisis documental, cuestionario, marco comparado, asimismo se ha utilizado un enfoque cualitativo de tipo aplicado, enmarcándose en un diseño fenomenológico . en el análisis de datos se ha utilizado un método analítico aplicado al estudio.

La conclusión más relevante del proceso inmediato es la solución que se le ha dado a la carga procesal de la Corte de Lima Norte, puesto que desde siempre esta institución ha sido mal vista, esto es algo que ha variado gracias al proceso inmediato, porque los justiciables perciben prontamente justicia y que se le ha dado solución a su conflicto de interés y ven reflejados de esa manera sus derechos fundamentales como lo son el debido proceso y el derecho a la defensa entre otros.

**Fang, L. (2018) *Necesidad del derecho a la defensa eficaz en el Proceso Inmediato Reformado*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señala lo siguiente:**

Es un trabajo que busca analizar la aplicación del nuevo proceso inmediato en el distrito judicial de Lambayeque, determinando los alcances del Derecho de defensa

y proponiendo lineamientos para el adecuado uso del proceso inmediato que garantice de esa manera el Derecho de defensa estipulado en nuestra constitución. Mediante la presente investigación nos responderemos a la interrogante ¿Se garantiza, a través, del proceso inmediato reformado el derecho a la defensa técnica eficaz? Pues se tiene que analizar desde el plano constitucional, procesal y sustantivo, buscando establecer si en el contexto actual, sobre todo Lambayecano, que es el lugar donde se va a circunscribir la presente investigación, el proceso inmediato reformado, es el más adecuado a la luz de en principio, salvaguardar la celeridad y eficiencia del proceso y además de ello que se garantice los derechos del procesado, el Derecho constitucional a la defensa eficaz, ya que muchas veces con el afán de dar mayor celeridad al proceso para solucionar el conflicto penal se vulnera determinadas garantías. Asimismo, se hace un análisis en el contexto nacional e internacional, recurriendo a la legislación de algunos países de Italia, Costa Rica y Ecuador con el propósito de hacer un análisis de cómo se está aplicando el proceso inmediato. Para el recojo de datos se ha recurrido al análisis documental como técnica principal que sustenta el presente trabajo, además se ha recopilado información mediante encuesta aplicada a una muestra representativa de abogados especializados en materia penal.

**Gonzales, G. (2018). *El proceso inmediato y la vulneración a los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los juzgados de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, año 2016. Universidad de Huánuco, señala lo siguiente:***

El proceso inmediato vulnera los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los juzgados de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, año 2016; y, como objetivos Identificar las formas en las que el proceso inmediato vulnera el derecho constitucional al debido proceso; y, describir los modos en que el proceso inmediato vulnera el derecho constitucional a la libertad de las penas en los procesos penales. La investigación está formulada en cinco categorías investigativas, que son: el problema de investigación; el marco teórico; el marco metodológico; los resultados; y,

la discusión de resultados. Con la finalidad de demostrar la relación entre la variable independiente (el proceso inmediato) y la variable dependiente (vulneración de los derechos constitucionales) se tomó como población de estudio a jueces del juzgado de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, abogados y estudiantes de Derecho de la Universidad de Huánuco y como muestra 2 Jueces, 15 abogados y 15 estudiantes de Derecho de la Universidad de Huánuco a quienes se les administró un cuestionario compuesto de 10 ítems. Como resultado se obtuvieron informaciones significativas que permiten afirmar que un 56.25% consideran que el plazo siempre es razonable para que el imputado pueda contar con un defensor, un 34.4% consideran que nunca y siempre se observa la arbitrariedad discrecional del fiscal de decidir si acude o no a la institución del proceso inmediato, un 53.1% consideran que en el proceso inmediato nunca es válida la detención del imputado con una mera sospecha policial, un 43.8% consideran que el imputado a veces cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa, un 43.8% consideran que a veces el abogado defensor tiene los medios necesarios para preparar su estrategia de defensa y defender efectivamente, un 37.5% consideran que a veces el tiempo es adecuado, justo y razonable para preparar la defensa, un 40.6% consideran que tanto a veces y siempre se brinda un juicio justo en el proceso inmediato, un 40.6% consideran que a veces en el proceso inmediato, el imputado tiene participación muy limitada para oponerse a su incoación, un 50.0% consideran que a veces en el proceso inmediato es justa una decisión en función de la prontitud o rapidez con la que se emite en atención al respeto del debido proceso, y un 37.5% consideran que en el proceso inmediato siempre es razonable que se mantenga al imputado detenido hasta la realización de la audiencia, para luego finalizado dejarlo en libertad.

**Huaycochea, C. (2018). *Principio de proporcionalidad como equilibrio entre la celeridad de los procesos inmediatos por fragancia y garantías constitucionales del proceso penal*. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, señala lo siguiente:**

El Poder Ejecutivo emitió el Decreto legislativo 1194, norma vigente a nivel

nacional desde el 29 de Noviembre del 2015, que modifica los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, que regulan el Proceso inmediato, reformándolo en aspectos sustanciales como su aplicación obligatoria para los fiscales, sus causales de aplicación, mayor sumariedad en su tramitación, donde resalta la causal de flagrancia, que por su naturaleza cobra mayor importancia, a quien se le ha asignado un trámite especial y sumarísimo en el artículo 447, que responde y ha superado las expectativas de la celeridad esperada, lo cual contribuye en alguna medida al fortalecimiento de la seguridad ciudadana que es el objetivo de la norma. Lo expuesto líneas arriba, representa solo una cara de la moneda, porque del otro lado, se observa que la celeridad impuesta en el Proceso inmediato por flagrancia, lesiona importantes Garantías constitucionales del Proceso Penal como el debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia, derecho de defensa y plazo razonable, colocando al imputado intervenido en flagrancia en clara situación de desventaja procesal, por lo que evidenciando el enfrentamiento entre la celeridad impuesta en el proceso inmediato por flagrancia, y las lesiones o restricciones a los derechos al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la defensa y al plazo razonable, optamos por recurrir a la institución de la proporcionalidad, cuya aplicación permitirá alcanzar el equilibrio, que no es otra cosa que la justicia, permitiendo que las restricciones sean las estrictamente necesarias para el logro de la finalidad del proceso inmediato. Frente a ello el presente trabajo de investigación, parte del problema ¿El Principio de proporcionalidad es un instrumento idóneo para generar equilibrio entre la celeridad del proceso inmediato por flagrancia y el respeto a las garantías constitucionales del proceso penal? Habiendo fijado como objetivo general, determinar si el principio de proporcionalidad constituye un instrumento para generar equilibrio entre la celeridad que es la característica principal del proceso inmediato por flagrancia y el respeto a las garantías constitucionales del proceso penal.

**Sánchez, J. (2018). *Precariedades del Proceso Inmediato en el Sistema Penal Peruano*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señala lo siguiente:**

La presente investigación titulada “Precariedades del proceso inmediato en el

Sistema Penal Peruano”, en la que se desarrolla conceptos básicos e importantes para entender de manera correcta la institución tan venido a boga en el país, tanto a nivel de autoridades encargadas de la persecución penal como de la sociedad en su conjunto, mostrando las deficiencias que se está materializando en el día a día de las prácticas judiciales entorno al objeto de estudio, es decir, el proceso inmediato en sistema penal peruano, mostrando su importancia desde su inicio, pues se ve cómo se está aplicando o al menos cuál es su percepción de los operadores jurídicos en cuanto a su práctica procesal. Cuyo problema general es ¿Existe una vulneración de los principios estructurales en el proceso inmediato?, su objetivo principal es Determinar cuáles son los principios estructurales del derecho penal vulnerados por la instauración del proceso inmediato y Objetivos Específicos :Analizar las afectaciones al derecho de defensa y garantías judiciales por el proceso inmediato, describir la ineficacia del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. Como consecuencia de lo anterior se tiene la siguiente hipótesis: La instauración del proceso inmediato vulnera los principios estructurales del derecho penal como son el debido proceso y el derecho de defensa del imputado, ya que no se respetan las garantías judiciales establecidas por la constitución Política del Perú.

**Silva, A. & Valdivieso, G. (2018). *Razones jurídicas para determinar la inconstitucionalidad del proceso inmediato en el Perú*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, señala lo siguiente:**

Debido a la polémica generada por el Decreto Legislativo 1194, que ha prescrito la obligatoriedad de iniciar un proceso inmediato en casos de flagrancia; se ha creído conveniente realizar una investigación cuya pregunta principal es ¿Cuáles son las razones jurídicas para determinar la inconstitucionalidad del proceso inmediato en el Perú en el 2016? se han cumplido con los objetivos de analizar el proceso inmediato en el marco de los parámetros de lo establecido por la constitución en razón con la autonomía fiscal; analizar los casos fiscales en los que se ha empleado el proceso inmediato en relación con el debido proceso y con proponer la modificatoria del Decreto

Legislativo 1194° que regula el Proceso Inmediato. Se llegó a determinar que este decreto legislativo es inconstitucional por cuanto vulnera el derecho a la debida defensa, atenta contra el derecho al debido proceso en la realidad y contraviene a la autonomía fiscal; habiéndose evidenciado en las opiniones de los imputados, abogados litigantes y magistrados.

**Amado, P. & Castillo, R. (2017). *Proceso inmediato en casos de flagrancia y supuestos de violación de derecho de defensa*. Universidad Continental, Huancayo, señala lo siguiente:**

El trabajo que se presenta está dirigido a cuestionar la aplicación del proceso inmediato, investigación desarrollada a partir de un caso, lo que implica una investigación cualitativa; resaltamos, de cómo se violaron derechos fundamentales de defensa y debido proceso; en cuanto al primero, el derecho a probar, ya que el ciudadano que fue condenado, desde un inicio alegó un actuar en error de tipo, pero por la rapidez del proceso inmediato, no se les dejó o permitió probar dicha alegación.

En cuanto al derecho a la defensa, también debemos resaltar el hecho, que el ciudadano de quien analizamos su caso, no contó con una defensa eficaz, por cuanto, si bien tuvo un Abogado, pero éste no supo cómo oponerse a la incoación al proceso inmediato, ni menos, supo sustentar el por qué no debía seguir por las sendas del proceso inmediato; situaciones que al final, le pasaron factura a la libertad del imputado que inicialmente fue condenado a treinta años y que la Sala de Apelaciones de Tarma, rebajó a quince años; esto es, fue condenado por el delito de violación sexual de menor de edad, bajo el tipo penal previsto en el inciso 2° del artículo 173 del Código Penal.

**Caballero, H. (2017). *El principio constitucional de autonomía del Ministerio Público y la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato al fiscal*. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, señala lo siguiente:**

El objetivo de la investigación fue determinar de qué manera la obligatoriedad

para la incoación del proceso inmediato al Fiscal contraviene el Principio de Autonomía Constitucional del Ministerio Público establecida en el artículo 158° de la Constitución Política del Perú. El método empleado en el presente estudio, fue el hipotético deductivo, cuyo tipo de estudio es básico con resultados aplicativos. La población estuvo conformada por 04 Juzgados de Investigación Preparatoria de Maynas. Las conclusiones fueron las siguientes: De acuerdo a la presente investigación se pudo corroborar que el artículo 446° numeral 1) del Código Procesal Penal contraviene el Principio de Autonomía del Ministerio Público por cuanto se le obliga al fiscal, bajo responsabilidad, incoar el proceso inmediato antes los supuestos de evidencia delictiva y ausencia de complejidad, cuando es el Fiscal quien debe elegir la vía más idónea para la consecución de los fines del procesamiento pudiendo solicitar la incoación del proceso inmediato cuando razonadamente se encuentre cumplido los fines de la investigación aún así se cumplan con los presupuestos.

**Cabello, A. (2017). *Proceso inmediato de flagrancia delictiva en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017*. Universidad César Vallejo, señala lo siguiente:**

El proceso inmediato de flagrancia delictiva en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima, para la cual se utilizó una muestra probabilística de 42, la cual se obtuvo de una población conformada por los 96 Juzgados de Flagrancia delictiva de la Corte Superior de Justicia de Lima, el instrumento que se utilizó para la recolección de datos es el cuestionario. Donde se obtuvo una confiabilidad de .951 para la variable independiente y .847 para la variable dependiente según la tabla categórica, nuestros instrumentos son altamente confiables, donde el coeficiente de relación es de 0.932 esto quiere decir que existe alta relación entre las variables proceso inmediato de flagrancia delictiva y derecho a ser juzgado en un plazo razonable el coeficiente al cuadrado es .869 que se traduce en que el 86.9% de la variable proceso inmediato de flagrancia delictiva es explicada gracias a la variable derecho a ser juzgado en un plazo razonable, donde la significancia es igual .000 de la tabla

ANOVA y me posibilita realizar un modelo de regresión lineal, en la prueba de hipótesis P- Valor = ,000(significancia) eso significa que se rechaza la hipótesis nula, ya que para que se acepte esta hipótesis P- Valor  $\leq \alpha$  y  $\alpha = 0.05$ .

**Gutiérrez, M. (2017).** *El proceso inmediato según el decreto legislativo N° 1194 aplicado por los jueces y fiscales y el derecho de defensa del imputado en el distrito judicial de Junín, 2015 -2016, Universidad Peruana los Andes, señala lo siguiente:*

El objetivo es determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato contenido en el decreto legislativo N° 1194, aplicado por los jueces y fiscales, afecta el derecho de defensa del imputado en el distrito judicial de Junín, 2015 - 2016. La investigación se ubica en el nivel explicativo; se utilizará para contrastar la hipótesis los métodos inductivo- deductivo y comparativo con un diseño explicativo, con dos muestras y un tipo de muestreo probabilístico aleatorio simple. Para la recolección de información se utilizarán encuestas y análisis documental aplicados para recoger la información a fiscales, jueces y defensores; a lo que teniéndose como base que solo se afectan los derechos del imputado cuando se incide en criterios estrictamente personales y efficientistas en desmedro de las garantías, se llega a la conclusión que el proceso inmediato permite la simplicidad y celeridad del proceso penal, donde no se afectan derechos del imputado, sea como el de probar, plazo razonable, de defensa y debido proceso.

**Hurtado, G. (2017).** *La vulneración del derecho al plazo razonable para elaborar la defensa frente a la incoación del proceso inmediato reformado en el derecho procesal penal peruano y el derecho comparado. Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Ancash, Perú señala lo siguiente:*

El presente trabajo se realiza con la finalidad de determinar que la reforma del Proceso Inmediato, se ha producido la reducción al mínimo de las garantías procesales, en especial del derecho al plazo razonable para elaborar la defensa, dentro del Derecho

Procesal Penal Peruano en contraposición con el Derecho Comparado. Se trata de una investigación de carácter dogmática-jurídica, ya que está centrada en el Derecho positivo surgiendo de éste todo su desarrollo teórico, lo que ha permitido ampliar y profundizar conocimientos sobre el problema de investigación planteada, asimismo la presente investigación corresponde a la denominada No Experimental, debido a que se ha carecido de manipulación intencional de la variable independiente, ha correspondido el uso de métodos como el hermenéutico, la argumentación jurídica y el exegético.

**Saca, K. (2017). *La aplicación del proceso inmediato regulado en el código procesal penal con la modificatoria del decreto legislativo n° 1194 en el distrito judicial del santa-2016*, Universidad César Vallejo señala lo siguiente:**

El objetivo general es describir la aplicación del proceso inmediato regulado en el código procesal penal con la modificatoria del decreto legislativo n° 1194 en el distrito judicial del santa-2016; por lo que, se utilizó en el marco metodológico un tipo de estudio orientado a la comprensión, utilizándose como diseño el estudio de casos, siendo estos nueve expedientes judiciales del cuarto juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia del santa a cargo del juez titular Dr. Jorge Luis Chávez Tamariz, para de este modo observar y entender con mayor profundidad como se ha ido presentado la aplicación del proceso inmediato con la modificatoria que tuvo el código procesal penal a través del decreto legislativo n° 1194, concluyendo que el proceso inmediato con la modificatoria que tuvo a través del decreto legislativo n° 1194, conllevó a un cambio en el modo y forma en cómo se debe de llevar a cabo este proceso especial; puesto que, tiene características que lo distinguen de un proceso común u ordinario y de otros procesos regulados en el código procesal penal, además que a partir de la entrada en vigencia se puede advertir que su aplicación en los casos de flagrancia delictiva ha sido de manera óptima y eficaz, existiendo un gran número de casos que han sido resueltos y en su mayoría han sido a través de un mecanismo de simplificación procesal, debido a la imperatividad de la norma de establecer que el fiscal debe incoar el proceso inmediato para los delitos de flagrancia delictiva y los delitos de omisión a

la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, así como también, de ir a un proceso común cuando se considere un caso complejo o exista varios imputados que no estén conexos en un mismo delito; empero, al también haberse incorporado en esta modificatoria la incoación del proceso inmediato.

**Sosa, S. (2017). *Respeto del derecho a la defensa en los procesos inmediatos tramitados en el Distrito Judicial de Cajamarca desde noviembre del año 2015 hasta Diciembre del año 2016*. Universidad Nacional de Cajamarca, señala lo siguiente:**

La presente investigación tuvo como propósito la determinación de los mecanismos para asegurar el respeto del derecho fundamental de defensa desarrollado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal en la tramitación del Proceso Inmediato modificado por el Decreto Legislativo 1194 llevada a cabo en el Distrito Judicial de Cajamarca desde el mes de noviembre del año 2015 a diciembre del año 2016. Para tales efectos, se ha llevado a cabo el estudio de la figura del proceso inmediato desde distintos niveles, comenzando por la determinación de su contenido a nivel doctrinarios, luego a nivel normativo y finalmente a nivel jurisprudencial; dentro de este desarrollo se ha discutido dicho contenido teniendo en cuenta la exposición de motivos de la nueva regulación, los principios que contiene y su correlación con los principios generales del proceso, llegándose a la conclusión de que en su aplicación es necesario que se alcance el óptimo tanto de los principios de eficacia, celeridad, economía y concentración procesal con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como con los derechos y garantías fundamentales, siendo para el caso concreto relevante el derecho de defensa.

**Zaquinaula, L. (2017). *El plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato regulado por el decreto legislativo 1194 para los jueces penales de Lima norte 2016*. Universidad César Vallejo señala lo siguiente:**

El objetivo general de la investigación fue cuál es la valoración del plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato y regulado por el Decreto

Legislativo 1194 para los jueces penales de lima norte 2016. La población con la que se desarrolló la investigación en Lima Norte, comprendió jueces, fiscales y abogados especialistas en temas penales. Para poder profundizar más el estudio de la presente investigación se ha utilizado diferentes técnicas de recolección de datos las mismas que son la entrevista, marco comparado y análisis normativo. De todas las respuestas que he obtenido y he analizado cada una de ellas con el marco comparado y análisis normativo se obtuvo con resultado y conclusión que el plazo establecido para el proceso inmediato en cuasi flagrancia tiene como efectos jurídicos la vulneración al debido proceso, al derecho de defensa y al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable.

**Zegarra, N. (2017). *Proceso inmediato y su repercusión sobre el debido proceso y el principio de imparcialidad objetiva. Universidad Andina del Cusco, señala lo siguiente:***

El objetivo principal es buscar de manera intencional precisar de qué manera la aplicación del Artículo 448 inciso 3° del Código Procesal Penal, sobre proceso inmediato, vulnera el debido proceso y el principio de imparcialidad objetiva, en casos suscitados en la Sede Canchis del Poder Judicial de Cusco. Nuestro estudio ha seguido como instrumento metodológico el cualitativo documental, puesto que el estudio se basa fundamentalmente en el análisis de la información documental recogida.

La imparcialidad del órgano jurisdiccional, constituye una garantía que permite que el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior un prejuicio con respecto a la causa en concreto.

**Sernaqué, J. (2016). *El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el Distrito Judicial de Huaura. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, señala lo siguiente:***

La presente investigación, tuvo como objetivo determinar si el proceso inmediato viene siendo eficaz en la celeridad y descarga de los procesos penales en el Distrito Judicial de Huaura. El tipo de investigación es aplicada, se utiliza los conocimientos del derecho procesal y mejora de procesos para el análisis de los casos culminados aplicando el proceso inmediato desde julio del año 2006 a junio del año 2014, teniendo como fuente documental los expedientes correspondientes. El enfoque de la investigación es cuantitativo, se ha recurrido a información ya existente en expedientes penales, de los cuales se extrajeron los datos a analizar; se trata de una investigación documental. El objeto de estudio ha sido los expedientes de procesos culminados por proceso inmediato. Con los resultados, obtenidos en la investigación demuestran que la cantidad de denuncias penales que se han resuelto aplicando el proceso inmediato es ínfimo, solo el 0.017% del total de denuncias resueltas; además, el tiempo promedio de duración de un proceso inmediato supera el año, siendo el menor tiempo empleado 3 meses y el máximo tiempo 3 años y 8 meses. Como conclusiones, se señala al no haberse fijado plazos para las etapas de los procesos, hay falta de celeridad en la etapa comprendida desde el requerimiento fiscal de inicio del proceso inmediato hasta la aceptación del requerimiento por el juez; en la etapa comprendida desde la aceptación de requerimiento del proceso inmediato por el juez hasta la emisión de la disposición de acusación por el fiscal; desde la emisión de disposición de acusación por el fiscal hasta la emisión del auto de enjuiciamiento y citación a juicio.

**Carrera, F. (2016). *Nivel de eficacia del proceso inmediato en los delitos de flagrancia, barranca 2016*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, señala lo siguiente:**

El Decreto Legislativo N° 1194, como dispositivo de simplificación, obliga al fiscal la incoación del proceso inmediato para delitos flagrantes y otros supuestos; a un año de su aplicación ha promovido y procesado más cincuenta mil casos de delitos comunes, pero un sector de la comunidad jurídica supone que este proceso vulnera y reduce el escenario de garantías procesales, significando que el accionar de la policía,

de fiscalía y del órgano jurisdiccional se sujeta a protocolos debidamente diseñadas por estas instituciones donde el proceso inmediato se sujeta a diversos controles.

El proceso inmediato para los delitos de flagrancia, es eficaz, su simplicidad judicial se colige con los principios de economía, celeridad y carga procesal. Esta diligencia escinde etapas con la pronta solución de los conflictos u otras salidas alternativas; aún falta especialización fiscal y capacitación policial en el campo de la ciencia de la investigación criminal para la obtención de la prueba, a fin de que, la carpeta fiscal de incoación del proceso inmediato reformado sea declarada procedente.

**Arcibia, García, Gónzales, Mori, Mosqueira & Valdivia, C. (2011). *La Flagrancia en el Nuevo Procesal Penal*. Universidad de San Martín de Porres, señala lo siguiente:**

La libertad de una persona es un derecho constitucional y como tal protegido incluso por normas internacionales, por ello cualquier restricción a ella exige una actuación acorde con la ley.

La detención constitucional de flagrancia faculta a la policía en función a detener a una persona cuando se manifiesta alguno de los cuatro estados de flagrancia que prevé la nueva ley procesal.

Ello exige un análisis inmediato de la autoridad policial –y fiscal si estuviere presente- de la situación fáctica para proceder a dicha detención, bajo los principios de inmediatez y temporalidad, principalmente; cuidando, asimismo, de los elementos de prueba existentes y que se incauten.

De acuerdo a la ley procesal y en el mismo orden señalado en el artículo 259 del Código Procesal Penal en su actual redacción, existen cuatro estados de flagrancia: a) flagrancia propiamente dicha; b) cuasi flagrancia; c) presunción de flagrancia por sindicación, que puede ser por sindicación directa del agraviado o testigo, o por medio audiovisual; y d) presunción legal de flagrancia. De los cuales merece mayor atención, sobre todo cuando se trata de la tercera de las mencionadas, en especial cuando se trata de sindicación directa del agraviado o testigo.

El derecho comparado nos permite tener una visión más amplia sobre esta institución procesal y reflexionar sobre las posibilidades de mejora de nuestro texto procesal.

Lo antes señalado, permite establecer que nuestra actual legislación ha flexibilizado la exigencia de la inmediación (temporal y personal) para establecer los supuestos de flagrancia, haciéndolos extensivos a supuestos que no constituyen propiamente supuestos de flagrancia.

## **2.2 Bases teórico-científicas**

### **2.2.1 Enfoque epistemológico**

#### **2.2.1.1 La victimología en el proceso penal**

La victimología es la ciencia que estudia la víctima, desde el punto de vista de su sufrimiento en sus tres etapas de victimización. La primera como víctima directa del delito; la segunda como objeto de prueba por parte de los operadores judiciales del Estado en el proceso de investigación; y, la tercera la víctima como sujeto de sufrimiento silencioso en su angustia, estrés, depresión, marginación social al revivir o recordar los sucesos en las cuales se produjo la comisión del delito.

La victimología, apartándose de la criminología, busca redescubrir a la víctima en sus derechos: a la verdad, a la reparación y, a que se haga justicia en un proceso penal donde tenga todas sus garantías como las tiene el procesado.

Las nuevas tendencias doctrinales del derecho procesal tienden a reconocer como protagonista en el proceso penal a las víctimas. (Amnistía Internacional, 2008, p. 212) Esto se debe en gran parte, al impulso que ha ganado la criminología moderna y la nueva ciencia llamada: victimología. Se acepta que el proceso penal no consiste en una relación jurídica exclusiva que surge entre el procesado y el Estado, donde se aplicaba lo que se conoce como la justicia retributiva; sino que, en la solución del conflicto

originado en un delito, otro sujeto que debe ser tenido en cuenta es la víctima, como un gran personaje en ese proceso penal. (Márquez: 2010, p. 45).

La importancia del tema propuesto radica en que la víctima va a tener un protagonismo fundamental en la solución del conflicto penal que surge con la comisión de un delito. Si bien, en el anterior código procesal la víctima no era ajena en el proceso, su posibilidad de intervenir estaba limitada a ejercer derechos como peticiones o solicitudes para que le dieran información o para aportar pruebas. En el nuevo sistema acusatorio, la víctima se le reconoce su condición de sujeto procesal y no sólo de interviniente; frente a esta nueva situación es necesario establecer cuáles son sus derechos, facultades y cómo va ser su participación en la solución del conflicto penal.

Al tener la víctima una actuación fundamental en la resolución del conflicto, es ella, la que en muchos casos va a determinar la solución del problema en el ámbito de la justicia restaurativa o recreativa, como la denominan algunos autores españoles. La justicia restaurativa con sus mecanismos alternativos como son: la conciliación pre procesal, la mediación y la conciliación en el incidente de la reparación integral, presenta figuras novedosas en el nuevo sistema penal con lo cual se pretende descongestionar la justicia y recuperar para la comunidad el buen nombre de los entes que investigan y administran justicia en Colombia. El tema resulta importante de desarrollar al pretender dar precisión y alcance de los derechos de la víctima, pero sin que, al procesado o sindicado se le vayan a reducir o desconocer en consecuencias sus derechos, pues la justicia restaurativa también busca la resocialización no sólo del acusado o procesado, evitando en lo posible su paso por un centro carcelario, sino también la resocialización de la víctima.

Como marco teórico donde se presenta la investigación y teorías sobre el tema propuesto, resulta necesario introducirnos en los nuevos planteamientos de la criminología, que busca explicar la etiología de los crímenes en el comportamiento de la víctima. También es fundamental tener en cuenta el estudio que de la víctima hace la nueva ciencia social, como es la victimología, que desde los años sesenta ha manifestado una

gran influencia en las mayorías de las legislaciones penales de los países, porque desarrolla la importación de la víctima como sujeto procesal para resolver el problema penal; sin que sea necesario que el conflicto curse por los tramites del puro procedimiento criminal.

De otra parte, en la dogmática jurídica, una nueva teoría viene desarrollándose en el campo del derecho penal y procesal, con el concepto de víctima dogmática. (Bustos: & Larrauri, 1993, p. 254) Esto es, el estudio del comportamiento de la víctima en el hecho penal para determinar el grado de responsabilidad del procesado.

## **2.2.2 Proceso inmediato por flagrancia**

### **2.2.2.1 El Proceso inmediato**

El Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29 de julio de 2004, promulgó el Código Procesal Penal de 2004, en el que se incorporó el proceso inmediato en la Sección I del Libro Quinto;

Mediante ley N° 30336 el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Seguridad Ciudadana, Fortalecer la Lucha contra la delincuencia y el Crimen Organizado, bajo este amparo legal el Poder Ejecutivo consideró que era necesario establecer instrumentos normativos eficaces en el procesamiento de causas penales, en que concurran los supuestos de flagrancia delictiva y al efecto aprobó el Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en los casos de flagrancia.(Gálvez,2010, p.157).

En efecto, el 30 de agosto del 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1194, -disponiéndose su vigencia a los 90 días de su publicación-, que modifica sustancialmente los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal referidos a la solicitud, trámite y audiencia del proceso inmediato en casos de flagrancia, extendiendo los alcances del proceso inmediato a los supuestos de omisión a la asistencia familiar y al delito contra la seguridad pública en la modalidad de conducción en estado de ebriedad y drogadicción.

El proceso inmediato permite simplificar, descongestionar y acelerar las etapas del proceso penal, en aquellos casos en que el fiscal no requiere de mayor información para tener la convicción de la existencia del delito y la responsabilidad del autor y se encuentra expedito para formular acusación. (Gálvez,2010, p.177).

#### **2.2.2.1.1 Antecedentes del proceso inmediato**

En nuestro ordenamiento, el proceso inmediato tiene en cierto modo su antecedente más directo en la Ley N° 28122 del 16 de diciembre del 2003, la misma que regula la conclusión anticipada de la instrucción para ciertos delitos. Dicha ley, establece, según la realización de una instrucción judicial breve, similar a la instrucción de los juicios rápidos del sistema procesal español. Sin embargo, resalta una diferencia entre ambos, y es que, en el proceso inmediato del Nuevo Código Procesal Penal, no se precisa la existencia de una, siquiera leve, fase de investigación formal, sino que simplemente en base a lo actuado preliminarmente el Fiscal formula su requerimiento para pasar a juicio oral. (Neyra, 2010, p. 431-432).

#### **2.2.2.1.2 Fuente del proceso inmediato**

El proceso penal inmediato, también denominado juicio inmediato tiene como fuente a los juicios directísimos (flagrancia o confesión) e inmediato (prueba evidente) del Código de Procedimiento Penal italiano de 1989. (Neyra, 2010, p, 432).

El Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 en el fundamento jurídico 7, precisa que el proceso inmediato es de fuente italiana, es importante conocer la fuente, por qué así los operadores jurídicos tienen en claro de donde proviene dicho instituto procesal, cuya principal fundamento es lograr la simplificación procesal, a través de la eliminación o reducción de etapas procesales, aligerando el sistema probatorio, para lograr una justicia célere, oportuna, en bien de los justiciables y de los propios imputados.

### **2.2.2.1.3 El juicio directo (giudizio direttissimo)**

Este proceso consiste en la directa presencia del delincuente ante el juez enjuiciador sin pasar por el filtro de la audiencia preliminar. El juicio directo italiano procede ante dos supuestos. El primero de ellos, se da cuando la persona ha sido detenida en flagrante delito, entonces el Ministerio Fiscal, tiene la posibilidad de llevarla ante el juez, para que convalide la medida en el plazo de 48 horas. Si el juez no acordara la convalidación, entonces devuelve las actuaciones al Ministerio Público; sin embargo, puede proceder al juicio directo, si el acusado y el Ministerio fiscal así lo consienten. Si convalida la medida entonces dicta sentencia. En segundo lugar, es si la persona ha confesado los hechos durante el interrogatorio, entonces el Ministerio Público podrá llevarla directamente a juicio oral dentro de los 15 días siguientes a la confesión. (Valladolid, 2016, p, 191).

Se advierte, que, en esta clase de procesos, el Ministerio Fiscal acude directamente al Juez en el plazo de 48 horas, guarda relación con el Código Procesal del Perú, en que no se requiere la investigación preparatoria formal ni la etapa intermedia en el proceso inmediato.

### **2.2.2.1.4 El juicio inmediato (giudizio immediato)**

Este juicio se dirige, de la misma manera, a eliminar la vista preliminar para anticipar la del juicio. En este caso, el Ministerio Fiscal puede solicitar directamente al juez de la investigación preliminar que tenga lugar el juicio inmediato cuando el acusado haya sido interrogado sobre los hechos cuya prueba es evidente después de la investigación preliminar. El acusado puede, por su parte, renunciar a la vista preliminar pidiendo el juicio inmediato en los actos preparatorios de aquella. (Neyra, 2010, pp, 432-433).

Advertimos, que ésta clase de proceso, guarda relación con el proceso de flagrancia en que se ha efectuado la investigación preparatoria.

El Código Procesal Penal a diferencia del Código del Código de Procedimientos Penal Italiano elimina la fase de investigación preparatoria propiamente dicha y la fase intermedia.

#### **2.2.2.1.5 Definición de proceso inmediato.**

Para Gálvez (2010)

El proceso inmediato, se erige como una de las alternativas de celeridad procesal propuestas por el Código. Es uno de los procesos especiales que, bajo ciertas condiciones específicamente previstas en este numeral, se aparta de la amplitud de trámite del proceso común que es la regla dentro del nuevo modelo acusatorio, permitiendo que el fiscal formule acusación, por el mérito de los iniciales elementos de convicción que son considerados suficientes. (Galvez,2010, p.82).

“El proceso inmediato es un proceso especial que, en favor de la celeridad procesal, obvia la fase de investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia cuando se presentan determinados supuestos”. (Ore, 2016, p, 7).

“El proceso inmediato es un procedimiento especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el proceso penal. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente la acusación y que ésta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia”. (Sánchez, 2009, p,30).

“El proceso inmediato es un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que por sus propias características son innecesarias mayores actos de investigación”. (Sumire, 2016, p, 40)

El fundamento jurídico N°, 7 del Acuerdo Plenario N° 006-2010/CJ-116, señala

que el procedimiento inmediato es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad de organizar la respuesta del sistema con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarias mayores actos de investigación.

El Código Procesal Peruano no define el proceso inmediato, sin embargo tomando en cuenta sus características podríamos decir, que es un mecanismo de simplificación procesal, regulado por el Código Procesal Penal, que en busca de la celeridad procesal elimina la fase de investigación propiamente dicha y la etapa intermedia, cuando se presentan los supuestos establecidos y cuando se cuente con los elementos probatorios suficientes que determinen la existencia del delito y la responsabilidad del actor.

#### **2.2.2.1.6 Marco legal del proceso inmediato**

El marco legal del proceso inmediato lo encontramos en los artículos IV y IX del TP y artículo 60° del NCPP de 2004, y en el Decreto Legislativo N° 1194 que modifica los artículos 446, 447 Y 448 del NCPP en consonancia con el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En la relación jurídica el proceso inmediato está integrado por un sujeto activo y un sujeto pasivo. (Mendoza, 2016, pp, 237-238)

#### **2.2.2.1.7 El proceso inmediato antes de la reforma**

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico constitucional, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal y director de la investigación penal, en esta condición el CPP antes de la expedición del Decreto Legislativo 1194, establecía tres supuestos en la que el Fiscal tenía la facultad de solicitar el proceso inmediato, éstos

eran los siguientes:

- El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito;
- El imputado ha confesado la comisión del delito; o
- Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

En estos tres supuestos, el fiscal discrecionalmente se encontraba facultado a proponer el proceso inmediato.

Meneses (2016) señala:

Que teniendo en cuenta que el CPP brinda tres alternativas totalmente distintas para la aplicación del proceso inmediato, debería estar establecido un sólo supuesto específico para su correcta y eficaz aplicación, en razón a la justificación de los procedimientos especiales, compartiendo con el jurista Araya Vega su propuesta de que el proceso inmediato debería estar establecido únicamente para delitos cometidos en flagrancia, esto por cuanto el presupuesto de confesión del imputado, establecido en el segundo inciso resulta más de aplicación al proceso especial de terminación anticipada y a la existencia de elementos de convicción evidentes que se acercan más al proceso de acusación directa.(Meneses,2016, p.124)

Respecto al trámite del proceso inmediato originalmente establecido en el Código Procesal Penal, el Fiscal sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, se dirigía al Juez de Investigación Preparatoria, formulando el requerimiento de proceso inmediato, este requerimiento se presentaba luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria.

La Corte Suprema sostuvo, que, conforme a lo prescrito en el 447 del CPP, el fiscal tenía la posibilidad de requerir la incoación del proceso inmediato, en dos mo-

mentos: el primer supuesto es al culminar las diligencias preliminares, el segundo supuesto es antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria. Esto significa, que para la Corte Suprema el primer supuesto de incoación del proceso inmediato se dará antes de formalizada la investigación preparatoria, por lo que era necesario que en el requerimiento de la incoación de este proceso, el fiscal incorpore los mismos elementos de una disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria, por el contrario, en el segundo supuesto, sí era necesario que se haya formalizado la investigación, ya que así lo establece expresamente la norma.

EL Juez de Investigación Preparatoria previo traslado al imputado y los demás sujetos procesales del requerimiento fiscal por el plazo de tres días, decidía directamente en igual término, si procedía el proceso inmediato o rechazaba el requerimiento fiscal, en caso de decidir por su procedencia, expedía el auto de incoación del proceso inmediato.

La resolución que apruebe o desapruebe la incoación del proceso inmediato, dictada por el juez de investigación preparatoria era apelable con efecto devolutivo; sin embargo, el art. 448 del CPP establecía que notificado el auto que rechazaba la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dictará la Disposición que corresponda, disponiendo la formalización o la continuación de la investigación preparatoria.

Una vez que se notificaba al imputado y los demás sujetos procesales del auto que disponía la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procedía a formular acusación, la cual era remitida por el Juez de investigación preparatoria al juez penal competente, para que en ejercicio de sus facultades expida acumulativamente el auto enjuiciamiento y citación a juicio.

La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116 (fundamento jurídico 17) ha sostenido que en el proceso inmediato no existe etapa intermedia, por lo que el control de acusación se realiza en la etapa de juzgamiento y lo hace el juez de juicio quien dictará tanto el auto de enjuiciamiento como el auto de citación a juicio,

Asimismo, Taboada (2016) señala que:

Luego de una década de aplicación del CPP, las salidas alternativas al juicio han

sido utilizadas en el 10 % de los casos que ingresan al sistema de justicia penal, de los cuales el proceso inmediato ha sido incoado sólo en 0.24% (338 casos), pese a que la mayor carga procesal equivalente al 55% de los casos corresponden a los delitos de omisión a la asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad, lo cual ha generado un impacto negativo en la duración del proceso penal común, estimado hasta en 14 meses en algunos distritos judiciales como Huaura. Esta realidad problemática que distorsiona el objetivo de lograr que el proceso penal sea rápido y eficaz como se predicaba en la exposición de motivos del CPP, generó que el legislador proceda a modificar el proceso especial inmediato (arts. 446 al 448 del CPP) a través de la dación del Decreto Legislativo 1194, publicado en el diario oficial el Peruano el 30-08-2015, con vigencia diferida al 29.11.2015 (90 días posteriores a su publicación), habiéndose dispuesto su aplicación en los 33 distritos judiciales que conforman el Poder Judicial, incluidos aquellos en los que aún no está vigente totalmente el CPP y continuará aplicándose el Código de Procedimientos Penales de 1940 adscrito a un modelo inquisitivo. (Taboada,2016, p. 92).

“La poca incidencia del proceso inmediato en el Perú había generado la utilización en mayor incidencia de la denominada acusación directa, prescrita en el artículo 336, inciso 4, fundamentalmente para delitos de escasa lesividad, habiendo incluso tenido resultados positivos en todo el territorio peruano donde se viene aplicando el CPP al haber ayudado a simplificar el proceso común, sin embargo, con la vigencia del nuevo proceso inmediato dicha forma de trabajo viene quedando sin utilidad”.

(Huaylla, 2016 p, 405)

Se tiene entonces, que, en el antiguo proceso inmediato, su aplicación era mínima, en casos de poca actividad probatoria era utilizado la acusación directa, de ahí que el legislador a iniciativa del Poder Judicial reformó el proceso inmediato, imponiendo al Ministerio Público la solicitud de incoación del proceso inmediato, en los supuestos establecidos en la ley, así como en los delitos de omisión de asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

### **2.2.2.1.8 Supuestos de aplicación del procedimiento inmediato, según el Decreto Legislativo N° 1194**

El Ministerio Público como titular de la acción penal, se encuentra obligado a incoar el proceso inmediato, si es que el caso se encuentra en alguno de los supuestos que establece la norma procesal. (Decreto Legislativo 1194 que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia de 29 de noviembre de 2015).

La principal modificatoria en el trámite del proceso inmediato que se produjo a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo 1194, es que el Fiscal se encuentra obligado a solicitar la incoación del proceso inmediato, cuando:

#### **a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259 del NCPP**

Previamente es necesario distinguir la flagrancia clásica de la flagrancia moderna, en base a la concepción tradicionalmente generalizada de inmediatez temporal y espacial, para la concepción clásica la acción delictiva debe estar desarrollando por el agente o acaba de desarrollarse momentos antes de ser detenido, mientras que en la concepción moderna la acción delictiva ya se desarrolló e incluso el agente ya fugó del lugar de los hechos, sin embargo fue reconocido por una persona o ha sido registrado por algún medio tecnológico, o se advierte fuertes indicios que lo vinculan con el delito materia de investigación y es detenido dentro de las 24 horas.

El primer supuesto de aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, se encuentra regulado por el artículo 259° del CPP, que asume ambas corrientes doctrinarias.

- *Flagrancia* propiamente dicha o flagrancia clásica, cuando el hecho punible es actual y en ese momento la persona es descubierta, justo en el momento de cometer el hecho punible, es lo que comúnmente se conoce en el adagio popular como encontrar a alguien "con las manos en la masa", cumpliéndose con una inmediatez personal (presencia física del investigado en el momento), inmediatez temporal (el sujeto perpetra

el hecho punible en el momento o instantes antes de su detención.

- *Cuasiflagrancia*, cuando el agente es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible. Ejemplo: el que arrebató un celular, reloj o una cartera, emprende la fuga y es capturado por la policía.

En este supuesto procesal están presente los siguientes elementos: la inmediatez personal y temporal (El autos es percibido, perseguido y detenido, luego de realizar el hecho delictivo), percepción sensorial directa (por la víctima, terceros o agentes policiales), persecución inmediata y sin interrupción (luego del hecho el sospechoso huye y es perseguido de manera inmediata y sin interrupción, es decir, no cesó la acción de aprehensión; también es posible que se trata de una persecución sucesiva, cuando un sujeto persigue y al no poder detener al responsable pide a otro que continúe la persecución y logre su aprehensión, en este caso se trataría de una persecución indirecta del hecho según las circunstancias. (Araya, 2016, p, 73)

- *Presunción legal de flagrancia* o flagrancia presunta, cuando el agente es sorprendido con los objetos, instrumentos o huellas que revelan que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él. Por ejemplo, cuando el agente es intervenido llevando en su poder un aparato televisor que acaba de sustraer de una vivienda.

“La detención por flagrancia presunta se presenta cuando el autor es detenido por tener objetos (armas, vehículo, motín, fluidos corporales) o huellas (heridas, marcas) del delito”. (Rosas, 2014, p, 253).

#### **b) El imputado ha confesado la comisión del delito en los términos del artículo 160**

Consiste en la admisión por parte del imputado de los cargos que se le atribuyen o imputación formulada en su contra, sólo tendrá valor probatorio cuando esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción y que haya sido prestada

libremente, sin presiones o amenazas, en pleno goce de sus facultades psíquicas y mentales, confesión que necesariamente tiene que ser prestada ante el juez o el fiscal, en presencia de su abogado.

La norma precisa que la confesión debe ser sincera y espontánea, salvo los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, el juez, especificando los motivos que lo hacen necesario, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal.

Neyra (2016), señala:

La confesión es el acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa. Dicha declaración puede contener alegaciones encaminadas a atenuar y excluir la pena. (Neyra, 2016, p. 434).

Sin embargo, este segundo supuesto según Burgos Alfaro, es criticable desde el punto de vista de su utilización frente a las circunstancias de total rendimiento del procesado y de que su confesión sea utilizada para conducirlo inmediatamente a un juicio oral, sabiendo que se obtendrá una sentencia condenatoria, cuando el sistema propone una solución al conflicto social a través de subsistemas de conciliación entre el imputado, la ley y la víctima. Porque si estaríamos ante una confesión –obviamente sin que exista flagrancia delictiva- este proceso especial adecuado, no sería técnicamente indicado, sino el de terminación anticipada. (Burgos, 2016, p, 289)

- c) **Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.**

En éste tercer supuesto se requiere la concurrencia de dos requisitos copulativos: el primero, que haya suficientes elementos de convicción de la acreditación del hecho, de la individualización y responsabilidad del imputado y el segundo que previamente se haya interrogado al imputado

Zelada (2006) señala:

Este presupuesto se encuentra conformado por dos partes: i) Elementos de convicción suficientes, compuesto por toda la evidencia adquirida durante la investigación, que acreditan la existencia del hecho delictuoso y su circulación con el imputado; y ii) interrogatorio del imputado, el cual implica la existencia de cuando menos una citación a declarar, sobre éste último punto se sostiene también que no basta una invitación a declarar sino, que debe existir una declaración ya sea aceptando o negando los hechos, no pudiendo ser considerada declaración el ejercicio de su derecho al silencio, ahora si bien dicha posición bajo un contexto literal tiene sentido en la práctica motivaría que el fiscal, pese a contar con todos los elementos necesarios para vencer en juicio al procesado, se vea obligado a discurrir por un proceso más lato, sólo porque el acusado se negó a concurrir cuando fue citado, o que habiendo concurrido hizo uso de su derecho al silencio, deviniendo ello en irrazonable, siendo éstas circunstancias, las que ameritan el decantamiento por la primera postura, considerando que de contar el fiscal con los elementos suficientes que le hagan preveer una eventual victoria en juicio, no debería estar sujeto a la postura del procesado, por tanto no tendría impedimento alguno en incoar el proceso inmediato se éste no concurre o se abstiene a declarar.(Zelada,2006,p. 65).

Del mismo modo, el fiscal deberá solicitar la *incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de*

*ebriedad o drogadicción*, cuando se presenten los presupuestos materiales determinados en la norma para cada uno de estos delitos.

Examinados los supuestos de aplicación del proceso inmediato, advertimos que si antes el fiscal tenía la facultad de incoar o no el proceso inmediato, en los casos que señala la ley, actualmente con la modificatoria legal tiene la obligación de incoar el proceso inmediato en los referidos casos, bajo responsabilidad funcional; sin duda alguna la finalidad de ésta norma es acelerar las investigaciones penales, simplificar los trámites, pero no debemos caer en la ilusión de que esta norma va a permitir frenar la delincuencia, pues ni las penas altas, ni el retiro de los beneficios penitenciarios ni la aplicación de esta norma, va a solucionar el problema de inseguridad ciudadana y criminalidad existente, se requiere otro tipo de políticas públicas. (Zelada, 2006, p. 65).

En el fundamento jurídico 17 del Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, la Corte Suprema ha señalado que es inadmisibles obligar al Ministerio Público, a una actuación irrazonable por la incoación de un proceso reformado si no se presentan los presupuestos materiales que la propia ley procesal penal desarrolla. También es intolerable que se prescriba la responsabilidad del fiscal si no solicita la incoación del proceso inmediato, ya que este tiene desde la ley varias opciones posibles, sujetas desde luego a una valoración de las circunstancias fácticas jurídicas que en cada caso se presenta. Las conminaciones disciplinarias y las determinaciones de actuación sin tomar en cuenta las circunstancias del caso son constitucionalmente desproporcionadas y afectan la autonomía del Ministerio Público como órgano constitucional y la libertad de actuación, dentro de la ley de los fiscales. (Zelada, 2006, p. 65).

#### **2.2.2.2 Derecho comparado**

##### **A. Argentina**

“En la Legislación Argentina la ley otorga más días para dar paso al Procedimiento Directo, además que se llegará a esta etapa solo si hay elementos de convicción que demuestren la responsabilidad del procesado; mientras que

en nuestra legislación no se respeta ni los 10 días plazo y por parte de fiscalía mucho menos se investiga nada ya que solo basa su acusación en lo que dice el parte policial.”

## **B. Bolivia**

La flagrancia en el Código Procesal Penal-de Bolivia.

El artículo 22° de la Constitución Boliviana, "C .. IV. Toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento.

El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas.

V. En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra (...)."

De acuerdo al Código de procedimiento penal, en los casos de flagrancia, la persona puede ser detenida por:

1. La policía nacional (art. 227.1 del CPP); quien debe comunicar y poner a disposición a la persona aprehendida a la Fiscalía en el plazo máximo de ocho horas, además de realizar un informe al fiscal donde debe constar el lugar, la fecha y hora del hecho y de la aprehensión (art. 298 del CPP).
2. Los particulares (art. 229); en este caso, el aprehendido deberá ser entregado inmediatamente a la policía, a la Fiscalía o a la autoridad más cercana". posteriormente, el fiscal debe conducir al aprehendido a disposición del juez cautelar, con la finalidad que sea esa autoridad la que defina su situación

jurídica, sin perjuicio de ejercer el control sobre las condiciones físicas del imputado y el respeto estricto de todos sus derechos (art. 299 del CPP).

### **C. Costa Rica**

“En cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio”<sup>44</sup>, se podrá proponer la aplicación del procedimiento directo cuando:

- a) “El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento.
- b) El Ministerio Público, el querellante y el actor civil manifiesten su conformidad.” (Artículo 373° del Código de Procedimiento Penal de Costa Rica).

### **D. Colombia**

Código de Procedimiento Penal de Colombia, del 31 de agosto de 2004, Expedido mediante Ley número 906, describe a la Flagrancia:

"Artículo 2°: ( ...) En las capturas en flagrancia y en aquellas en donde la Fiscalía General de la Nación, existiendo motivos fundados, razonablemente carezca de la oportunidad de solicitar el mandamiento escrito, el capturado deberá ponerse a disposición del juez de control de garantías en el menor tiempo posible sin superar las treinta y seis (36) horas siguientes".

Artículo 301°: Flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando

1. La persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución voces de auxilio de quien presencie el hecho.

3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un delito o participado en él.

## **E. Ecuador**

Con la finalidad de reducir el retardo judicial, la impunidad y la inseguridad ciudadana en la República de Ecuador, el 29 de octubre de 2012, se inauguró la primera unidad judicial de delitos flagrantes de Quito, con el objetivo de resolver las causas de delitos flagrantes de una forma ágil, eficaz y oportuna, atendiendo las 24 horas del día, los siete días de la semana. (Oré,2016, p.616).

### **Artículo 640°.- Procedimiento directo.**

El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente código y las siguientes reglas: 5.- Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, “de igual forma el fiscal, en el mismo tiempo, podrá solicitar la conversión de procedimiento directo al procedimiento abreviado”

## **F. Chile**

El Procedimiento Especial para simples delitos, el ordenamiento penal chileno prevé un procedimiento especial para los denominados delitos simples en el segundo párrafo del artículo 388° de su Código Procesal Penal, al establecer que: “el procedimiento se aplicará, además, respecto de los hechos constitutivos de simple delito para los cuales el Ministerio Público requiriere la imposición de una pena que no excediere de presidio o reclusión menores en su grado mínimo”.

Entendiéndose como simple delito, según lo establecido por su ordenamiento

penal sustantivo: Artículo 3°. Los delitos, atendida su gravedad, se dividen en crímenes, simples delitos y faltas y se califican de tales según la pena que les está asignada en la escala general del artículo 21°. (Salas,2016,p.67).

### **G. Italia**

El Código procesal penal italiano regula una variedad de procedimientos especiales, destinados a tramitar situaciones especiales.

En efecto, en el Libro VI se contemplan cinco procesos especiales: i) el juicio abreviado, ii) el procedimiento para aplicación de la pena por solicitud de las partes, iii) el juicio directísimo, iv) el juicio inmediato y v) el procedimiento por decreto. (Espinoza,2017, p.138).

### **H. España**

En el ordenamiento español se establece como "*los juicios rápidos*" o también denominada como procesos especiales, se incorporó a la Lecrim por la Ley 10/92 de 30 de abril de medidas urgentes para la reforma procesal, se modificaron aspectos procesales (reformas del juicio de faltas) pero lo más importante fue la creación de los juicios rápidos. En la norma derecho procesal penal libro 1, primera parte Ley 8 y 38/2002 señal lo siguiente:

Art. 795 Lecrim (según reforma L38/02): "1. Sin perjuicio de lo establecido para los demás procesos especiales (cataloga a los juicios rápidos como procesos especiales), el procedimiento regulado en este Título se aplicará a la instrucción y al enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras penas, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que la Policía Judicial haya

detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de guardia o que, aun sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial y, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes (cualquiera de ellas):

1. a Que se trate de delitos flagrantes (copia de la vigente Lecrim). A estos efectos, se considerará delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. (Lecrim: Ley de enjuiciamiento criminal Español). (Espinoza,2017, p.138).

También se considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él.

2. a Que se trate de alguno de los siguientes delitos:

- Delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual, cometidos contra las personas a que se refiere el artículo 153 del Código Penal
- Delitos de hurto.
- Delitos de robo.
- Delitos de hurto y robo de uso de vehículos.
- Delitos contra la seguridad del tráfico.

### **2.2.3 El Debido proceso**

#### **2.2.3.1 Definiciones y/o conceptos**

El proceso “es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia”, a lo cual contribuyen “el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal”. (Corte Interamericana De Derechos Humanos, Garantías Judiciales en Estados de Emergencia Art.8, 25 y 27.2).

De Bernardis (1995), conceptúa el proceso debido, diciendo: “Constituye el valor que se encuentra encargado de presidir la interpretación de las garantías constitucionales, tanto en el interior del proceso judicial-jurisdiccional como es otras formas procesales, estableciendo si la interpretación concreta que está dando permite alcanzar la justicia, o no. En caso de ser necesaria la respuesta, el concepto del debido proceso ira en auxilio de la garantía concreta que se está aplicando para extender su interpretación de manera tal, que se provea al justiciables del instrumento necesario, a fin de alcanzar la justicia a través del proceso concreto”. (De Bernadis, 1995, pg.400).

Dávalos (1999), señala: “Dentro de la dimensión procesal o adjetiva, que es la que ahora nos interesa, el debido proceso alude a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de todo tipo de proceso, sea ese jurisdiccional, sea administrativo o sea corporativo particular” (Davalos, 1999, pg.486). Por lo que el debido proceso “constituye una de las instituciones más antiguas raigambre en el panorama jurídico, estando la tutela judicial efectiva abarcada por este en los países anglosajones. El debido proceso legal cuenta con autonomía en cuanto a su aplicación y ello se manifiesta a través de distintos instituciones procesales que forman parte de este concepto macro”.

Alvarado (2005). Desde el siglo pasado la doctrina publicista refiere insistentemente al debido proceso como un claro derecho constitucional de todo particular y como un deber de irrestricto cumplimiento por la autoridad.

“A diferencia de algunas reglas jurídicas, el debido proceso no es una concepción técnica con un contenido fijo, sin relación al tiempo, al lugar y a las circunstancias imperantes, pues la noción de debido proceso no puede aprisionarse dentro de los límites traicioneros de cualquier fórmula. Al representar una profunda actitud de justicia entre hombre y gobierno, el debido proceso está constituido de historia, de razón, del curso pasado de las decisiones y de la profunda confianza en la fuerza de la fe democrática que profesamos”. (Marshall, 1914).

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Este derecho contiene un doble plano, pues además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.). (Arrué,2018, p.145).

El concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia. Respecto a las características principales del derecho al debido proceso, el Tribunal Constitucional ha mencionado las siguientes:

- Efectividad inmediata. Su contenido no es delimitado arbitrariamente por el legislador, sino que se encuentra sujeto a mandatos constitucionales; es decir, la Constitución reconoce el marco sobre el que se define el bien jurídico protegido.
- Configuración legal. El contenido constitucional protegido debe tomar en consideración lo establecido por la ley. Pero, los derechos fundamentales que requieren configuración legal no dejan de ser exigibles a los poderes públicos,

solo que utilizan a la ley como requisito sine qua non para delimitar por completo el contenido del derecho fundamental.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

“[...] si bien algunos derechos fundamentales pueden tener un carácter jurídico abierto, ello no significa que se trate de derechos “en blanco”, sino que la capacidad configuradora del legislador se encuentra orientada por su contenido esencial, de manera tal que la voluntad política expresada en la ley debe desenvolverse dentro de las fronteras jurídicas de los derechos, principios y valores constitucionales”.( Exp. N° 00005-2006-AI/TC, FJ. 25).

- Contenido complejo. Quiere decir que el derecho al debido proceso no tiene un único contenido fácilmente identificable. Para que su contenido sea válido no basta con que no afecte otros bienes constitucionales.

### **2.2.3.2 Dimensiones: debido proceso formal y sustantivo**

Respecto al contenido impugnado, el debido proceso puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se pueda dirimir. El Tribunal Constitucional sobre esto ha indicado que:

“[...] el derecho fundamental al debido proceso no puede ser entendido desde una perspectiva formal únicamente; es decir, su tutela no puede ser reducida al mero cumplimiento de las garantías procesales formales. Precisamente, esta perspectiva desnaturaliza la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, y los vacía de contenido. Y es que el debido proceso no sólo se manifiesta en una dimensión adjetiva que está referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales, sino también en una dimensión sustantiva que protege los derechos fundamentales frente a

las leyes y actos arbitrarios provenientes de cualquier autoridad o persona particular. En consecuencia, la observancia del derecho fundamental al debido proceso no se satisface únicamente cuando se respetan las garantías procesales, sino también cuando los actos mismos de cualquier autoridad, funcionario o persona no devienen en arbitrarios”. ( Exp. N° 3421-2005-HC/TC, FJ. 5).

En definitiva, la justicia constitucional procura que no existan zonas intangibles en las que la arbitrariedad pueda camuflarse bajo el manto de la justicia procedimental o formal. El tribunal constitucional es competente para analizar cualquiera de dichos aspectos, y para pronunciarse sobre la tutela del debido proceso formal o por la del debido proceso material.

### **2.2.3.3 El debido proceso en el Perú**

“El debido proceso, es un principio y pilar fundamental de todo proceso en general, dentro de un Estado de Derecho, se cambia en la piedra angular en la protección de las garantías y derechos fundamentales del individuo. Reconocido no solo por las constituciones de los diversos países en el mundo, sino que también es reconocido por los cuerpos internacionales sobre resguardo de los derechos humanos, se convierte en una garantía de observación y aplicación obligatoria en los distintos países del mundo, incluido el nuestro”. (Tiedemann, 1989, Pg.140).

Con la vigencia del proceso inmediato, y su respectiva legislación ya comentada, lo que se hace es desconocer y dejar de aplicar dicho principio.

Suena risorio que en la labor judicial se emanen sentencias cuyos fundamentos señalan que se está impartiendo justicia observando las reglas del debido proceso y demás garantías procesales y de protección de derechos humanos, cuando todos sabemos, incluidos los juzgadores, que dista mucho todo proceso penal sobretudo el estar acorde con el debido proceso y respetando las demás garantías procesales.

La doctrina conceptualiza al debido proceso, como “aquella garantía general mediante la cual se va a dotar de rango constitucional a todas aquellas garantías específicas que no han sido reconocidas expresamente en la Constitución, pero que se encuentran destinadas a asegurar que el proceso- penal se configure como un proceso justo, conforme a los fines constitucionales y típicos de un Estado de Derecho” (Tiedemann, 1989, Pg.141).

En el Perú, existirá una grave vulneración del debido proceso, pues la regulación del Proceso penal inmediato, ha inobservado todas las reglas de un proceso debido, restringiendo derechos y garantías fundamentales. Pero no solo eso, sino que también ha hecho de este proceso, como vulnerador de todas estas garantías, en especial del derecho a un proceso debido, lo convierte en un proceso inconstitucional, pues contraviene nuestra Constitución y demás instrumentos internacionales de protección de derechos humanos en los que el Perú es parte.

#### **2.2.3.4 El debido proceso y la Constitución Política del Perú**

“En todo Estado de Derecho como el nuestro, la aplicación de las normas se debe hacer teniendo en cuenta dos cosas: en primer lugar el rango que éstas tengan y de acuerdo a esto aplicarse y, en segundo lugar, que dichos dispositivos se deben aplicar observando obligatoriamente la Constitución sin que estén lleguen a vulnerar la primera”. (Arrué,2018, p.145).

En ese contexto, y adentrándonos dentro de lo que es el proceso penal, debemos concluir que dicho proceso penal y la normatividad que la regula debe llevarse a cabo conforme a la Constitución respetando las garantías que estas ofrece.

La Constitución política, como es sabido además de ser la Norma con mayor rango, regula los derechos y garantías de todo individuo, y es en ese correlato que las leyes procesales penales deben apuntar al respeto de dichos derechos y garantías. Podríamos decir que la Constitución tiene una vinculación directa en el proceso penal, pues en el caso peruano, por ejemplo, encontramos que regula garantías procesales en

general, y éstas deben ser observadas y aplicadas por todo juzgador, sobre todo en los procesos penales en donde está en juego derechos fundamentales como la libertad de las personas.

Muchos autores que se pronuncian por el desarrollo de un proceso penal debe darse conforme a la constitución; y es que la interpretación que se le debe dar a todo proceso penal, debe ser considerando a esta Norma Suprema, en ese sentido de interpretación de la ley conforme a la constitución por parte del juzgador, el Juez que interpreta la ley ha de prestar atención, en la concretización de los principios constitucionales, al primado de concretización del legislador. (Arrué,2018, p.147).

Partiendo de lo antes esgrimido, si consideramos que nuestro proceso penal inmediato, contraviene derechos fundamentales y por ende la propia Constitución, ésta puede corregirse si es que se aplica el proceso penal conforme a la Constitución, es decir una interpretación conforme a ésta.

El avance significativo que se pueda dar, dejando de lado el Ius Puniendi autoritario y arbitrario dentro de un Estado de Derecho, para convertirse en uno respetuoso de los derechos y garantías fundamentales, debe ser el núcleo para empezar a reformular nuestro proceso inmediato, y mientras esto se dé, seamos todos los que nos encarguemos de enmendar esos errores, no permitiendo una vez más un Estado que busque la eficacia antes que la garantía, pues si un Estado inobserva las garantías para demostrar ante la sociedad una eficacia, no ha hecho sino demostrar con esto su propia ineficiencia, sino también su ineficacia, ya que las consecuencias de todo esto serán entre otras la inmadurez jurídica que se tenga, la nulidad de los procesos por parte de los organismos internacionales en los que el Perú es parte y por ende un nuevo juzgamiento; en síntesis, se volverá al principio de todo, demostrando las deficiencias ya mencionadas. (Arrué,2018, p.147).

No se debe dejar de lado al Debido Proceso, ya que no es sólo una garantía procesal, sino que se convierte en un derecho fundamental, pues éste abarca todos los demás derechos y garantías que goza todo individuo inmerso en un proceso penal.

Si se atenta contra cualquiera de los derechos que goza el sujeto procesal, automáticamente ha vulnerado el debido proceso, y al vulnerar el debido proceso, todo el transcurso de ese proceso penal se invalida por dicha vulneración, y con eso la decisión final que se tome.

### **2.2.3.5 Garantías del debido proceso**

Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, párrafo 54. “La Corte considera que todo Estado tiene la obligación de asegurar, en toda circunstancia, las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos y libertades consagrados en la Convención, inclusive durante los estados de excepción. Asimismo, la Corte ha considerado como garantías indispensables aquellos procedimientos judiciales que, ordinariamente, son idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades”. (García Toma,2005).

Para asegurar ello, el debido proceso como derecho fundamental goza de un doble carácter: como derecho subjetivo y particular, exigible por una persona; y como derecho objetivo, pues asume una dimensión institucional y valorativa a ser respetada por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

Por dicha razón, las garantías mínimas del debido proceso tienen dos acepciones: una formal y otra material o sustantiva. La formal es aplicable a los derechos legales procesales, que el juez debe tutelar a las partes en un proceso.

Así, sobre el particular, la Corte ha señalado que: Caso Barbani Duarte y otros vs. Uruguay, párrafo 122. “Ese derecho implica, por un lado, un ámbito formal y procesal de asegurar el acceso al órgano competente para que determine el derecho que se reclama en apego a las debidas garantías procesales tales como la presentación de alegatos y la aportación de prueba. Por otra parte, ese derecho abarca un ámbito de protección material que implica que el Estado garantice que la decisión que se produzca a través del procedimiento satisfaga el fin para el cual fue concebido. Esto último no significa que siempre deba ser acogido sino que se debe garantizar su capacidad para

producir el resultado para el que fue concebido”. (García Toma,2005).

“En efecto, las garantías formales a un debido proceso legal también tienen una acepción material o sustantiva para configurar adecuadamente la protección del derecho sustantivo” Caso Lori Berenson Mejía versus Perú. Y Caso del Tribunal Constitucional versus Perú.

En este sentido, para que las llamadas garantías judiciales tanto las sustantivas como las adjetivas existan como verdaderas garantías judiciales de un debido proceso, conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Convención, es preciso que se observen todos los requisitos que la Corte CIDH ha establecido; esto es, que: “(...) ‘sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho’, es decir, las ‘condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial” Caso Juan Humberto Sánchez versus Honduras. Sentencia del 07 de junio del 2003, párrafo 124. (García Toma,2005).

### **2.2.3.6 Derechos vulnerados en el debido proceso**

#### **A. La autonomía fiscal**

##### **Artículo 61° del Código Procesal Penal de 2004.**

Esta prescribe que: “1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecúa sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la constitución y la ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la fiscalía de la nación. 2. Conduce la investigación preparatoria. practicaré u ordenaré practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la

imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. solicitará al juez, las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo”. (San Martín,2015, p.125).

Sobre el particular, Ore Guardia, anota: “Por el Principio de objetividad los fiscales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa. Es decir sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que intervienen en el proceso, dado que su actuación debe ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenerse únicamente a la realidad objetiva, que les permita, en ciertos casos, incluso no acusar.” vale decir, el fiscal es el estratega de la investigación quien elaborará su teoría del caso desde el conocimiento de la noticia criminal y no solo reunirá los elementos que evidencien la comisión del delito y la vinculación de dicho delito con el investigado sino también aquellos elementos que favorezcan al investigado, elementos de descargo, no perdiendo esa objetividad hasta el momento de formular requerimiento acusatorio donde ya el fiscal decide por un promesa de condena luego de una investigación con independencia de criterio y objetividad. (Ore,2011, p.150).

De este modo, los integrantes del ministerio público fiscal deben ser objetivos en su actuación persecutoria, debiendo procurar la verdad sobre la acusación que prepara o sostiene, y ajustarse a las pruebas sobre ella en sus requerimientos o conclusiones (resulten contrarias o favorables al imputado). No pueden ocultar por cierto los elementos favorables a la defensa. (...) El imperativo de objetividad también exige que los funcionarios del Ministerio Público fiscal se responsabilicen de que todos los instrumentos procesales que tienden a vincular a una persona con el ejercicio del poder penal del Estado por atribuírsele participación en un delito, sean apreciados no sólo sin arbitrariedad, sino también sin automatismo, con racionalidad. (Cafferata,2015, p.145).

Por su parte Salinas (2017) indica que: “en el inciso 2 del Art. 60 CPP, se reitera que el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con

tal propósito o finalidad los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir los mandatos de los Fiscales en el ámbito de la investigación del delito. La investigación la deciden y en consecuencia la organizan jurídicamente los Fiscales. Dependiendo del delito deben armar su estrategia jurídica de investigación dirigida a esclarecer en lo posible, los hechos denunciados e investigados así como individualizar a sus autores y partícipes. Para lograr tal finalidad los miembros de nuestra policía nacional cumplen la fundamental labor de apoyo en la realización de las pesquisas y diligencias que disponga efectuar el fiscal responsable del caso”. (Salinas, 2017, p.160).

Y esto es así desde el momento de que el efectivo policial pone a conocimiento del fiscal la realización de un hecho delictuoso, el fiscal dirige la investigación apersonándose a la comisaría del sector con la finalidad de efectuar el acta fiscal para ordenar y practicar, con colaboración de la policía, las diligencias tendientes a evidenciar la existencia del delito y la vinculación de ese delito con el investigado y va depender mucho del delito que se investiga para que el fiscal puede diseñar la estrategia pertinente, conducente y útil para poder lograr el fin de la investigación y poder en su momento formalizar la investigación preparatoria, requerir una acusación directa o en todo caso la incoación del proceso inmediato de manera discrecional y no obligatoria como lo establece el apartado 1 del artículo 446° del Código Procesal Penal.

## **B. Derecho de defensa**

Este derecho, reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, y garantiza que:

“[...] [L]os justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en

el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos”<sup>62</sup>. Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios. Ello quiere decir que “[...] ninguna norma privada regulatoria de un proceso sancionatorio y ningún acto en el curso del mismo pueden prohibir o restringir el ejercicio de este derecho”. Y es que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura. Pero el derecho de defensa se constituye como derecho fundamental y como principio. El Tribunal ha señalado que: “[...] [E]n tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés”. Es de importancia indicar que la satisfacción de este derecho no se da con el mero cumplimiento de dar a conocer al justiciable la existencia de un proceso. A ello debe agregársele la comunicación válida y oportuna de todos los presupuestos que definan los derechos e intereses de los justiciables en un proceso. De ello deriva que, ante la imposibilidad de la notificación por cédula, el órgano encargado del proceso debe adoptar otras modalidades de notificación (correo electrónico, telefax, edicto en el diario oficial el peruano, etc.), previstas, por ejemplo, en el código procesal civil (artículos 163 y 164) y la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general (artículo 20). Ahora bien, especialmente dentro de un proceso penal, el derecho de defensa, presenta una doble dimensión: un material, en virtud de la cual el inculcado tiene el derecho de ejercer su propia defensa desde el momento en el que conoce la acusación en su contra; y otra formal, que implica el asesoramiento y patrocinio de un abogado elegido libremente por el justiciable todo el tiempo que dure el proceso. Pero, cuando un procesado no cuenta con los recursos económicos necesarios para solventar los costos de tener un defensor de su elección, el

estado se encuentra en la obligación de proporcionarle un defensor de oficio. En cualquier caso, la defensa letrada implica el asesoramiento de un profesional con formación jurídica, y procura asegurar el principio de igualdad de armas y la realización de contradictorio. Es así que resulta inconstitucional que su ejercicio sea delegado a efectivos militares sin formación en el área del derecho, so pretexto de que en determinados lugares no hay letrados. Respecto a este tema, el tribunal determinó que es posible, bajo ciertos requisitos, que el procesado que tenga la condición de abogado pueda ejercer por sí mismo su derecho de defensa. Pero, por el contrario, señaló que no existe dicha posibilidad para un procesado sin formación jurídica. Ello implicaría, a juicio del tribunal: “[...] someterlo a un estado de indefensión por ausencia de una asistencia letrada, versada en el conocimiento del derecho y de la técnica de los procedimientos legales, situación que, además, quebranta el principio de igualdad de armas o igualdad procesal de las partes”. Estas serían las implicancias también para aquel caso en el que el imputado renuncie a su derecho de defensa. Aunque el inciso 14) del artículo 139 de la constitución pareciera reducir el reconocimiento del derecho de defensa al ámbito procesal, de una interpretación sistemática de dicho precepto constitucional se entiende que, dentro del ámbito penal, el derecho a no ser privado de defensa comprende asimismo la etapa de investigación judicial, desde su inicio. Y es que la garantía de que los justiciables no queden en estado de indefensión se proyecta a lo largo de todo el proceso, por ende, contiene un conjunto de garantías mínimas que deben respetarse en todo momento.

### **C. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable**

Aunque no está contemplado de manera expresa en la constitución, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho a la libertad y, en este sentido, se fundamenta en el respeto a la dignidad humana. Y es que tiene por finalidad que las personas que tienen una relación procesal no se encuen-

tren indefinidamente en la incertidumbre e inseguridad jurídica sobre el reconocimiento de su derecho afectado o sobre la responsabilidad o no del denunciado por los hechos materia de la controversia. En este sentido, el derecho a un plazo razonable asegura que el trámite de acusación se realice prontamente, y que la duración del proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin. Pero de este derecho no solo deriva la exigencia de obtener un pronunciamiento de fondo en un plazo razonable, sino que supone, además, el cumplimiento, en tiempo oportuno, de la decisión de fondo en una sentencia firme. Aunque estas exigencias se predicen esencialmente en procesos constitucionales de la libertad, pueden extenderse perfectamente a cualquier tipo de proceso jurisdiccional. En tanto que el plazo razonable constituye un concepto jurídico indeterminado temporalmente, la declaración de su afectación no está vinculada de manera absoluta prima facie a una norma jurídica nacional que la señale sino a un análisis judicial casuístico en el que se debe tomar en consideración varios factores determinantes para condenar su incumplimiento, como la complejidad del asunto, la naturaleza del caso, el comportamiento del recurrente y la actuación de las autoridades administrativas. Respecto de la valoración de la complejidad del asunto, el Tribunal Constitucional ha sostenido en reiterada jurisprudencia que:

“[...] [E]s menester tomar en consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de agraviados o inculcados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada y difícil”. ( Exp. N° 0618-2005-HC/TC, FJ. 12).

Es importante mencionar que existen dos formas en las que los interesados pueden realizar su actividad procesal: a través de medios legales, y a través de la defensa obstruccionista; esto es, aquella que por medio de conductas intencionales busca entorpecer la celeridad del proceso. Esta última se manifiesta con la interposición de recursos que se sabía serían desestimados desde su origen, con las falsas y premeditadas declaraciones destinadas a desviar el curso de las investigaciones, entre otros. Estas

dilaciones indebidas no deben interferir en el plazo para emitir el pronunciamiento judicial, por lo que corresponde al juez en cada caso demostrar la conducta obstruccionista de alguna de las partes. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, así como impide la excesiva duración de los procesos, protege al justiciable de no ser sometido a procesos extremadamente breves o sumarios, cuya finalidad no sea resolver la litis o acusación penal en términos justos, sino solo cumplir formalmente con la sustanciación. Asimismo, el derecho al plazo razonable es exigible en la aplicación de una medida cautelar, lo que se traduce en que no se puede mantener a una persona privada de su libertad durante un tiempo irrazonable.

La prisión provisional, para ser reconocida como constitucional, debe estar limitada por los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad y excepcionalidad.

“Debe señalarse, además, que la permanencia de una medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo durante un plazo irrazonable constituye una vulneración del derecho a la presunción de inocencia (inciso 24, literal e), del artículo 2 de la Constitución), dado que ocasiona que el servidor público se encuentre separado de su cargo durante un tiempo prolongado sin que se emita un fallo definitivo en el que se demuestre su culpabilidad o responsabilidad”. (Exp. N° 02589-2007-AA/TC, FJ. 8.

### **2.3 Definición de conceptos**

- **Capacidad procesal:**  
Es la aptitud conferida por ley a una persona para intervenir en un proceso como parte. (Enciclopedia Jurídica,2016).
- **Complejidad de la investigación:**  
Complicaciones que se presentan durante el proceso de indagación en el proceso penal. (Enciclopedia Jurídica,2016).

- **Derecho a la defensa:**  
El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. (Enciclopedia Jurídica,2016).
- **Debido proceso**  
Proceso justo e investigación con garantías a las partes sujetas en un proceso o procedimiento; en el que se le dio a ocasión de conocer los cargos y defenderse del mismo y que sirven como fundamento de la legalidad de la investigación o proceso como fundamento de que no se violó derechos de las partes procesales; finalmente como fundamento o bien para imponer una sanción o para absolver al imputado, luego de las investigaciones del caso.
- **Eficiencia:**  
El Indicador de eficiencia relaciona dos variables, permitiendo mostrar la optimización de la utilización de recursos para producir bienes y servicios) empleados para el cumplimiento de las metas u objetivos organizacionales. (Enciclopedia Jurídica,2016).
- **Flagrancia:**  
El delito flagrante es aquel cuyo autor es sorprendido en el momento de cometerlo. (Enciclopedia Jurídica,2016).
- **Elementos de convicción:**  
Conformado por las evidencias obtenidas en la fase preparatoria del proceso ordinario o en el momento de la aprehensión en los casos de flagrancia, que

permiten subsumir los hechos en el supuesto de la norma penal sustantiva, y por ende solicitar el enjuiciamiento del imputado. (Enciclopedia Jurídica,2016).

- **Motivación judicial:**

Conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. (Enciclopedia Jurídica,2016).

- **Plazo legal:**

El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo. (Enciclopedia Jurídica,2016).

- **Proceso inmediato:**

El proceso inmediato es un proceso especial distinto al proceso común, el mismo tiene la finalidad de simplificar y acelerar –por así decirlo- las etapas del proceso común cuya aplicación ha sido prevista en aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso concreto y pueda formular acusación. (Enciclopedia Jurídica,2016).

- **Sujetos procesales:**

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. (Enciclopedia Jurídica,2016).

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

### **3.1 Formulación de la hipótesis**

#### **3.1.1 Hipótesis general**

La aplicación del proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016, al vulnerarse la autonomía fiscal, el plazo razonable y el derecho de defensa, en el proceso penal.

#### **3.1.2 Hipótesis específicas**

- a) La obligación fiscal para incoar el proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso al vulnerar la autonomía fiscal en el distrito judicial de Ucayali.2016.
- b) La simplificación procesal de las etapas en el proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso, al vulnerar el derecho de defensa en el distrito judicial de Ucayali.2016.
- c) La celeridad procesal del proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso al vulnerar el plazo razonable en el distrito judicial de Ucayali.2016.

### **3.2 Variables e indicadores**

#### **3.2.1 Identificación de la variable independiente**

X= Proceso inmediato por flagrancia

### **3.2.1.1 Indicadores**

X1=Obligación del fiscal para incoar el proceso

X2=Simplificación procesal

X3=Celeridad procesal

### **3.2.1.2 Escala para la medición de la variable**

Nominal

### **3.2.2 Identificación de la variable dependiente**

Y= Vulneración del debido proceso

#### **3.2.2.1 Indicadores**

Y1.1= Vulneración de la autonomía fiscal

Y1.2= Vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

Y1.3= Vulneración del derecho a la defensa

#### **3.2.2.2 Escala para la medición de la variable**

Nominal

### **3.3 Tipo de investigación**

La forma de investigación es una investigación aplicada, porque está orientada en la aplicación de los conocimientos a la solución de un problema, pues confronta la teoría con la realidad.

También es un tipo de *investigación socio jurídica* porque se estudian los hechos y relaciones de orden social reguladas por normas jurídicas y por qué se pretende determinar la incidencia de la aplicación del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016.

### **3.4 Método y diseño de la investigación**

#### **3.4.1 Método de la investigación**

El estudio corresponderá a una investigación jurídico-social, siendo de enfoque mixto, en tanto se recurrirá a métodos estadísticos y no estadísticos. El primero, se utilizará para la presentación de tablas y figuras, así como para la contrastación de las hipótesis planteadas.

Se aplicará el método lógico inductivo; el cual permite el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones.

#### **3.4.2 Diseño de la investigación**

El estudio corresponde a uno de diseño no experimental (*ex post facto*, en tanto no habrá manipulación de variables, sino que los datos serán recogidos después de ocurrido el hecho. Asimismo, corresponde a un diseño Descriptivo – explicativo; es descriptiva, porque mide y describe las variables objeto de estudio, y es explicativa, porque buscar determinar la causa y efecto entre las variables de estudio: Proceso inmediato por flagrancia y el debido proceso.

### 3.5 **Ámbito y tiempo social de la investigación**

Desde el punto de vista geográfico el presente trabajo de investigación es regional, dado que el estudio comprende los casos de proceso inmediato por flagrancia en el distrito judicial de Ucayali.2016.

### 3.6 **Unidades de estudio**

Las unidades de estudio la comprenden los casos de proceso inmediato por flagrancia y los profesionales en derecho penal.

### 3.7 **Población y muestra**

#### 3.7.1 **Población**

La población de estudio estará comprendida por 120 casos de proceso inmediato por flagrancia y por los profesionales del derecho en materia penal de las 5 fiscalías corporativas penales.

**Cuadro 1**  
**Población**

<b>Población</b>	<b>Número</b>
Jueces Penales	6
Fiscales Penales	<b>12</b>
Abogados Penalistas	50
<b>Total</b>	<b>71</b>

Fuente: Distrito judicial de Ucayali 2017

### 3.7.2 Muestra

Determinación de profesionales en materia de derecho penal

**Fórmula:**

$$n = \frac{NZ^2}{4(n-1)e^2 + Z^2}$$

Donde:

N= Población

n= Muestra provisional

Z=Nivel de confianza

E= 0.05 (precisión o margen de error)

**Procedimiento:**

$$n = \frac{71 * 1.96^2}{4(71 - 1)0.05^2 + 1.96^2}$$

$$n = \frac{272.75}{4.54}$$

$$n = 60.07$$

$$n = 60 \text{ profesionales del derecho penal}$$

### Determinación de procesos inmediatos por flagrancia

#### Fórmula:

$$n = \frac{NZ^2}{4(n-1)e^2 + Z^2}$$

Donde:

N= Población

n= Muestra provisional

Z=Nivel de confianza

E= 0.05 (precisión o margen de error)

#### Procedimiento:

$$n = \frac{120 * 1.96^2}{4(120 - 1)0.05^2 + 1.96^2}$$

$$n = \frac{460.99}{5.03}$$

$$n = 91.64$$

$$n = 92 \text{ casos de proceso inmediato por flagrancia}$$

b) Estratificación de la muestra:

#### Cuadro 2

##### Estratificación de la muestra

Profesionales del derecho penal	Población	Muestra
Jueces Penales	6	5
Fiscales Penales	15	13
Abogados Penalistas	50	42
<b>Total</b>	<b>71</b>	<b>60</b>

Fuente: Distrito judicial de Ucayali

### **3.7.3 Criterios de inclusión y exclusión**

#### a) Criterios de inclusión

Se tomaron en consideración los casos de proceso inmediato por flagrancia, los magistrados y abogados penalistas.

#### b) Criterios de exclusión

Se excluyen a todos los que no están inmersos en el criterio anterior.

## **3.8 Técnicas e instrumentos**

### **3.8.1 Técnicas de recolección de los datos**

Como técnicas para el desarrollo de la investigación se utilizó el análisis documental, la encuesta y la entrevista.

### **3.8.2 Instrumentos para la recolección de los datos**

Los instrumentos de medición que se aplicaron fueron: ficha de análisis documental, el cuestionario y la cédula de entrevista.

### **3.8.2.1 Validación de instrumentos**

Los instrumentos fueron validados por juicio de expertos, profesionales de la especialidad y la metodología de la investigación.

### **3.8.2.2 Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos**

La información se procesó electrónicamente, utilizando para ello el programa Microsoft Excel, para presentar los ítems mediante tablas y figuras y, al mismo tiempo estimar las frecuencias absolutas y relativas de cada reactivo para describir la variable a estudio.

## **CAPÍTULO IV**

### **LOS RESULTADOS**

#### **4.1 Descripción del trabajo de campo**

- a) Para alcanzar los resultados y la discusión de los mismos, se aplicó el cuestionario y la entrevista, y la entrevista como instrumentos de recolección de datos; los que fueron aplicados los días 21 al 25 de octubre del 2018, a la muestra determinada. Luego de obtener la información correspondiente se procedió a la tabulación, procesamiento y representación estadística de los datos, cuyos resultados se analizaron e interpretaron tanto descriptiva como estadísticamente.
- b) La verificación de hipótesis fue el aspecto culminante del trabajo de investigación. Para ello, se procedió a comprobar las hipótesis específicas siendo debidamente comprobadas y aceptadas, por lo que la hipótesis general, en consecuencia, quedó comprobada y aceptada.
- c) Finalmente, se plantearon las conclusiones y recomendaciones, asimismo se presentaron los instrumentos de medición en los anexos que permitieron la realización del presente capítulo.

#### **4.2 Diseño de la presentación de los resultados**

Los resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho son presentados a continuación en las tablas y figuras del 1 al 15; cuyos resultados son presentados a continuación en las tablas y barras respectivas, con el análisis estadístico descriptivo respectivamente.

### 4.3 Presentación de los resultados

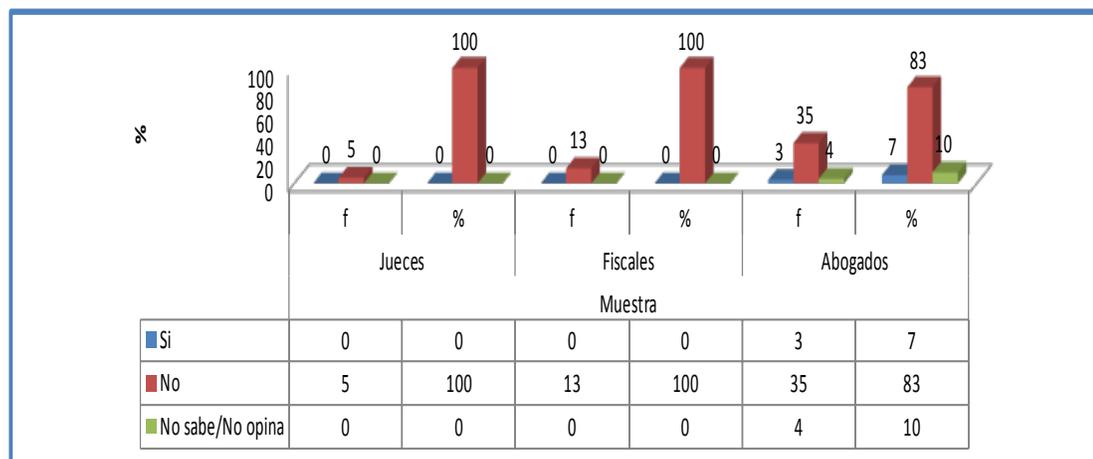
#### 4.3.1 Análisis, e interpretación de resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho.

**Tabla 1**

*Al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad, permite a los señores fiscales actuar con discrecionalidad, identificando en qué casos incoará un proceso inmediato y qué caso investigará bajo las reglas del proceso común.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
Si	0	0	0	0	3	7
No	5	100	13	100	35	83
No sabe/No opina	0	0	0	0	4	10
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado



**Figura 1**

*Al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad, permite a los señores fiscales actuar con discrecionalidad, identificando en qué casos incoará un proceso inmediato y qué caso investigará bajo las reglas del proceso común.*

Información tomada de la tabla 1

## **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad, no permite a los señores fiscales actuar con discrecionalidad, identificando en qué casos incoará un proceso inmediato y qué caso investigará bajo las reglas del proceso común.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad, no permite a los señores fiscales actuar con discrecionalidad, identificando en qué casos incoará un proceso inmediato y qué caso investigará bajo las reglas del proceso común, en los delitos por flagrancia.

El 83% de los abogados encuestados señalan que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad, no permite a los señores fiscales actuar con discrecionalidad, identificando en qué casos incoará un proceso inmediato y qué caso investigará bajo las reglas del proceso común en los delitos por flagrancia, el 7% opina lo contrario, el 10% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad, no permite a los señores fiscales actuar con discrecionalidad, identificando en qué casos incoará un proceso inmediato y qué caso investigará bajo las reglas del proceso común.

**Tabla 2**

*Al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad contraviene la función del fiscal como director de la investigación.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
Si	5	100	13	100	33	79
No	0	0	0	0	7	17
No sabe/No opina	0	0	0	0	2	5
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>260</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

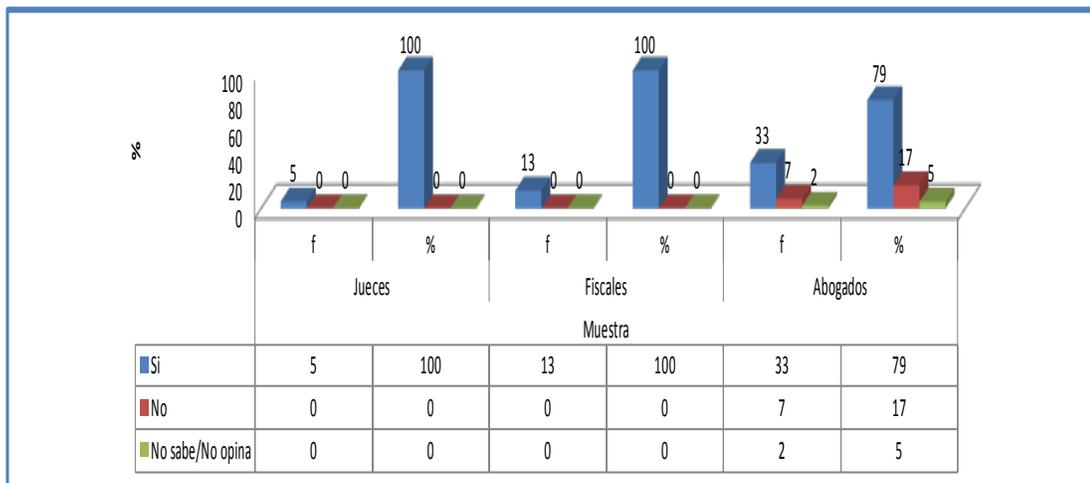


Figura 2

*Al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad contraviene la función del fiscal como director de la investigación*

Información tomada de la tabla 2

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia bajo responsabilidad, contraviene la función del fiscal como director de la investigación.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia bajo responsabilidad, contraviene la función del fiscal como director de la investigación.

El 79% de los abogados encuestados señalan que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia bajo responsabilidad, contraviene la función del fiscal como director de la investigación, el 17% opina lo contrario, el 5% no sabe no opina al respecto.

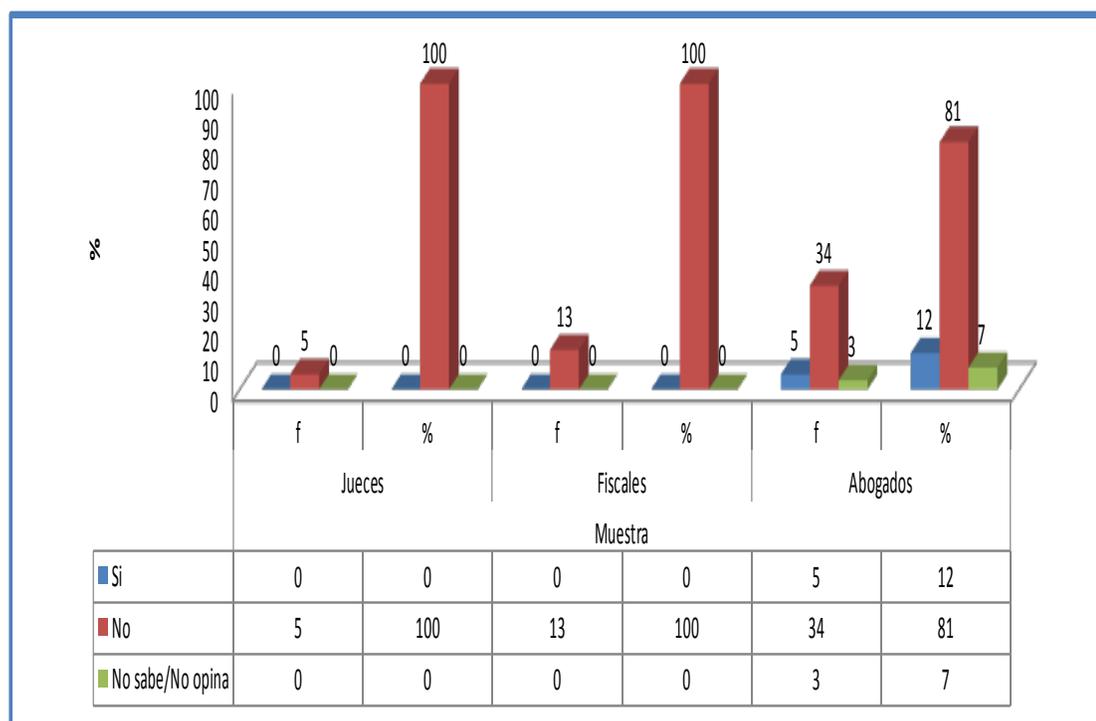
Los resultados nos permiten determinar que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia bajo responsabilidad, contraviene la función del fiscal como director de la investigación

**Tabla 3**

*La aplicación de proceso inmediato por flagrancia permite la celeridad del proceso penal, garantizando los derechos del imputado.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
Si	0	0	0	0	5	12
No	5	100	13	100	34	81
No sabe/No opina	0	0	0	0	3	7
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

**Figura 3**

*La aplicación de proceso inmediato por flagrancia permite la celeridad del proceso penal, garantizando los derechos del imputado.*

Información tomada de la tabla 3

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la aplicación de proceso inmediato por flagrancia no permite la celeridad del proceso penal, no garantiza los derechos del imputado.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la aplicación de proceso inmediato por flagrancia no permite la celeridad del proceso penal, no garantiza los derechos del imputado.

El 81% de los abogados encuestados señalan que la aplicación de proceso inmediato por flagrancia no permite la celeridad del proceso penal, no garantiza los derechos del imputado, el 12% opina lo contrario, el 7% no sabe no opina al respecto.

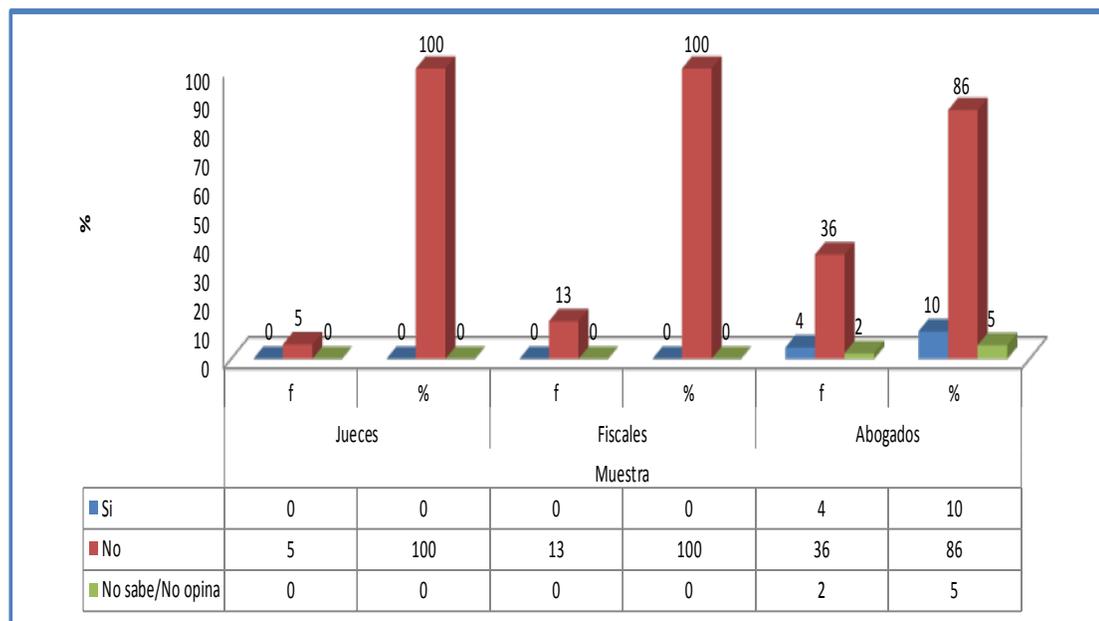
Los resultados nos permiten determinar que la aplicación de proceso inmediato por flagrancia no permite la celeridad del proceso penal, no garantiza los derechos del imputado.

**Tabla 4**

*La simplificación procesal, teniendo como propósito eliminar o reducir etapas procesales en el proceso inmediato por flagrancia, garantiza los derechos del imputado.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
Si	0	0	0	0	4	10
No	5	100	13	100	36	86
No sabe/No opina	0	0	0	0	2	5
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

**Figura 4**

*La simplificación procesal, teniendo como propósito eliminar o reducir etapas procesales en el proceso inmediato por flagrancia, garantiza los derechos del imputado.*

Información tomada de la tabla 4

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la simplificación procesal, no tiene como propósito eliminar o reducir etapas procesales en el proceso inmediato por flagrancia, garantiza los derechos del imputado.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la simplificación procesal, no tiene como propósito eliminar o reducir etapas procesales en el proceso inmediato por flagrancia, garantiza los derechos del imputado.

El 86% de los abogados encuestados señalan que la simplificación procesal, no tiene como propósito eliminar o reducir etapas procesales en el proceso inmediato por flagrancia, garantiza los derechos del imputado, el 10% opina lo contrario, y el 5% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que la simplificación procesal, no tiene como propósito eliminar o reducir etapas procesales en el proceso inmediato por flagrancia, garantiza los derechos del imputado.

**Tabla 5**

*El proceso inmediato por flagrancia afecta garantías del proceso y derechos del imputado.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
Si	5	38	13	100	40	95
No	0	0	0	0	0	0
No sabe/No opina	0	0	0	0	2	5
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

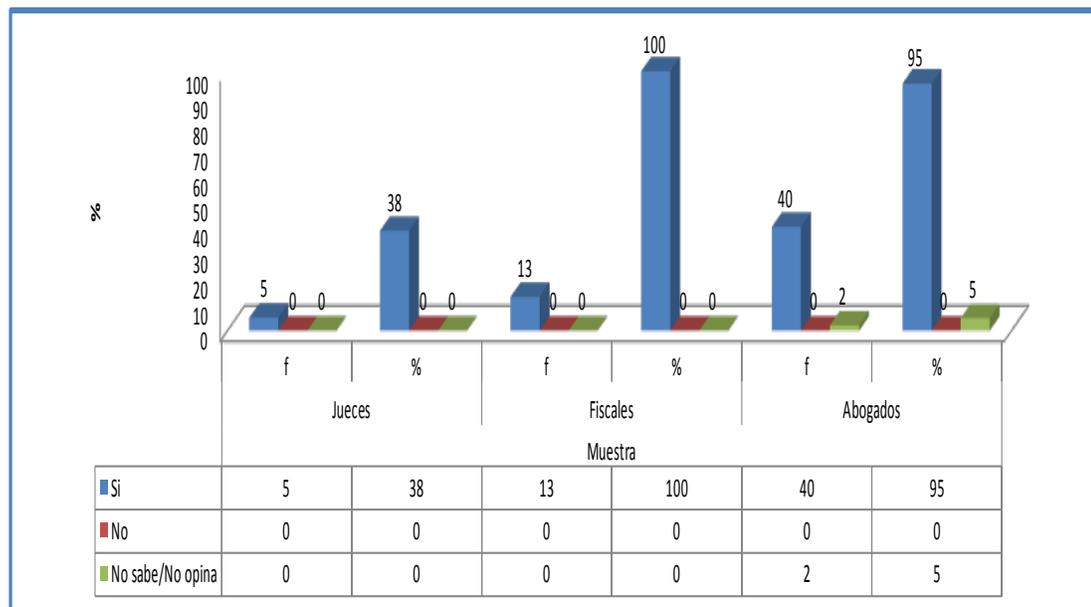


Figura 5

El proceso Inmediato por flagrancia afecta garantías del proceso y derechos del imputado.  
Información tomada de la tabla 5

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que el proceso inmediato por flagrancia afecta garantías del proceso y derechos del imputado.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que el proceso inmediato por flagrancia afecta garantías del proceso y derechos del imputado.

El 95% de los abogados encuestados señalan que el proceso inmediato por flagrancia afecta garantías del proceso y derechos del imputado, el 0% opina lo contrario, y el 5% no sabe no opina al respecto.

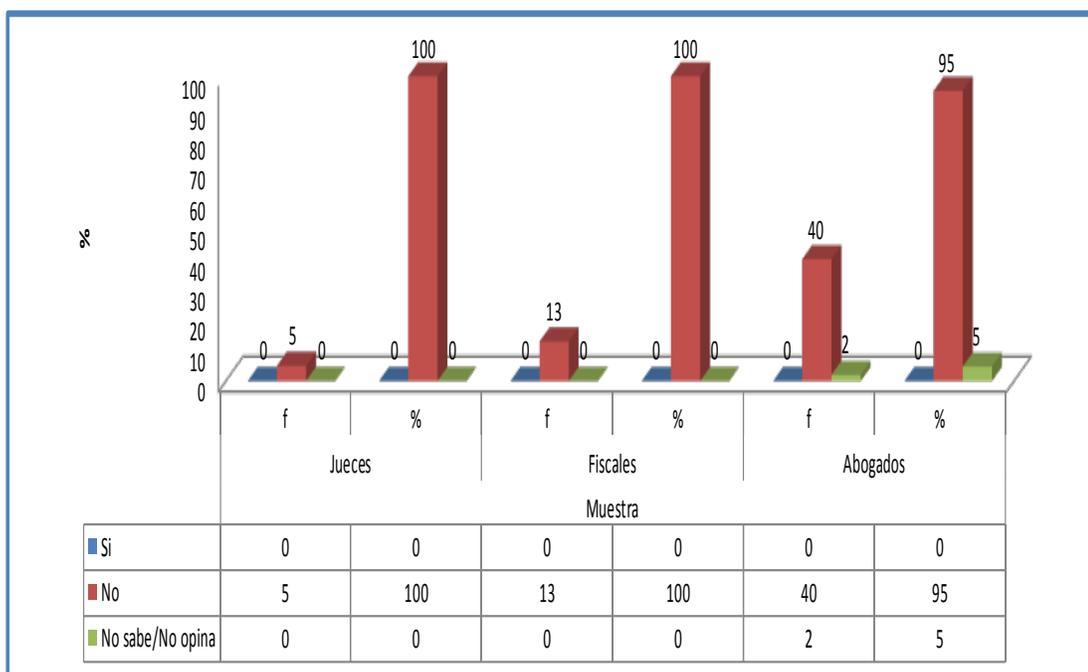
Los resultados nos permiten determinar que el proceso inmediato por flagrancia afecta garantías del proceso y derechos del imputado.

**Tabla 6**

*En el proceso inmediato por flagrancia, el plazo es razonable para garantizar el debido proceso penal.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
Si	0	0	0	0	0	0
No	5	100	13	100	40	95
No sabe/No opina	0	0	0	0	2	5
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

**Figura 6**

En el proceso inmediato por flagrancia el plazo es razonable para garantizar el debido proceso penal. Información tomada de la tabla 6

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que el proceso inmediato por flagrancia el plazo no es razonable para garantizar el debido proceso penal.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que el proceso inmediato por flagrancia el plazo no es razonable para garantizar el debido proceso penal.

El 95% de los abogados encuestados señalan que el proceso inmediato por flagrancia el plazo no es razonable para garantizar el debido proceso penal, el 0% opina lo contrario, el 5% no sabe no opina al respecto.

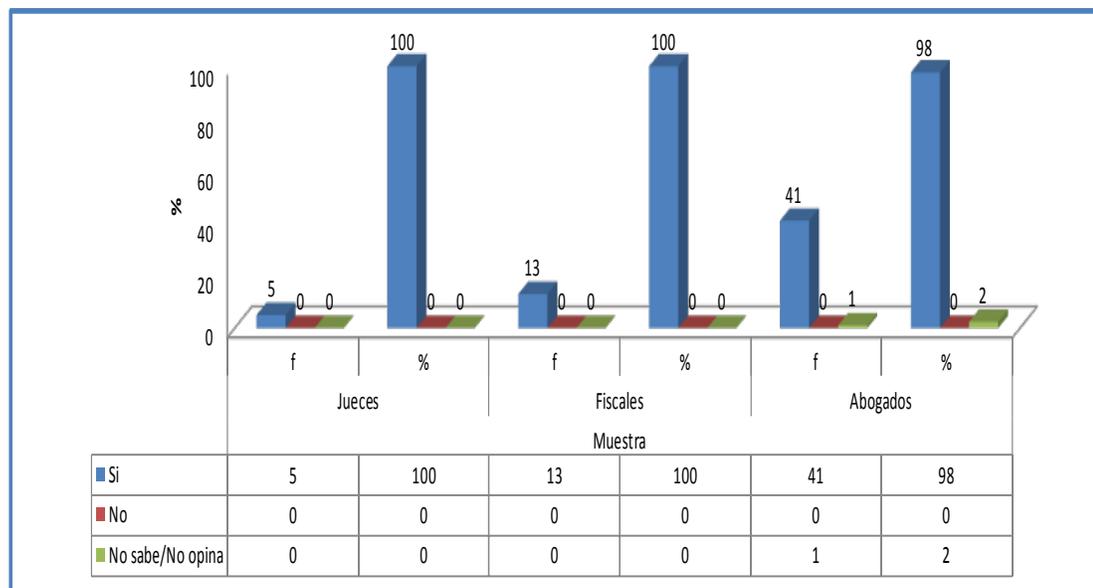
Los resultados nos permiten determinar que el proceso inmediato por flagrancia el plazo no es razonable para garantizar el debido proceso penal.

**Tabla 7**

*La regulación del proceso inmediato por flagrancia el tiempo es adecuado, justo y razonable para garantizar los derechos del imputado en el proceso penal por flagrancia.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
Si	5	100	13	100	41	98
No	0	0	0	0	0	0
No sabe/No opina	0	0	0	0	1	2
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

**Figura 7**

*La regulación del proceso inmediato por flagrancia el tiempo es adecuado, justo y razonable para garantizar los derechos del imputado en el proceso penal por flagrancia.*

Información tomada de la tabla 7

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la regulación del proceso inmediato por flagrancia el tiempo es adecuado, justo y razonable para garantizar los derechos del imputado en el proceso penal por flagrancia.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la regulación del proceso inmediato por flagrancia el tiempo es adecuado, justo y razonable para garantizar los derechos del imputado en el proceso penal por flagrancia.

El 98% de los abogados encuestados señalan que la regulación del proceso inmediato por flagrancia el tiempo es adecuado, justo y razonable para garantizar los derechos del imputado en el proceso penal por flagrancia, el 0% opina lo contrario, y el 2% no sabe no opina al respecto.

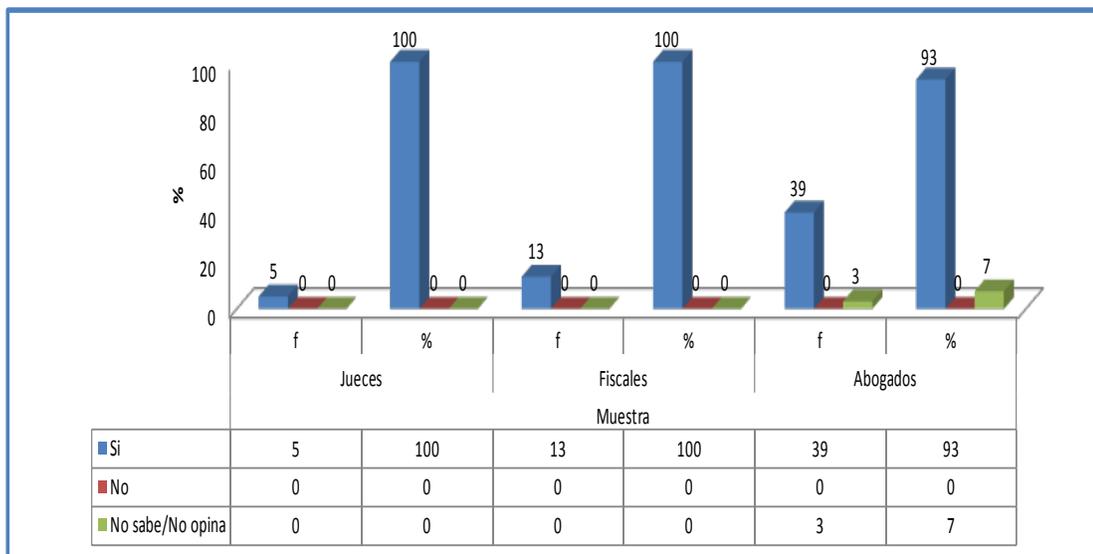
Los resultados nos permiten determinar que la regulación del proceso inmediato por flagrancia el tiempo es adecuado, justo y razonable para garantizar los derechos del imputado en el proceso penal por flagrancia.

**Tabla 8**

*La naturaleza jurídica del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
Si	5	100	13	100	39	93
No	0	0	0	0	0	0
No sabe/No opina	0	0	0	0	3	7
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

**Figura 8**

La naturaleza jurídica del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable. Información tomada de la tabla 8

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la naturaleza jurídica del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la naturaleza jurídica del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable.

El 93% de los abogados encuestados señalan que la naturaleza jurídica del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable, el 0% opina lo contrario, y el 7% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que la naturaleza jurídica del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable.

**Tabla 9**

*La gravedad del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
Si	5	100	13	100	38	90
No	0	0	0	0	2	5
No sabe/No opina	0	0	0	0	2	5
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

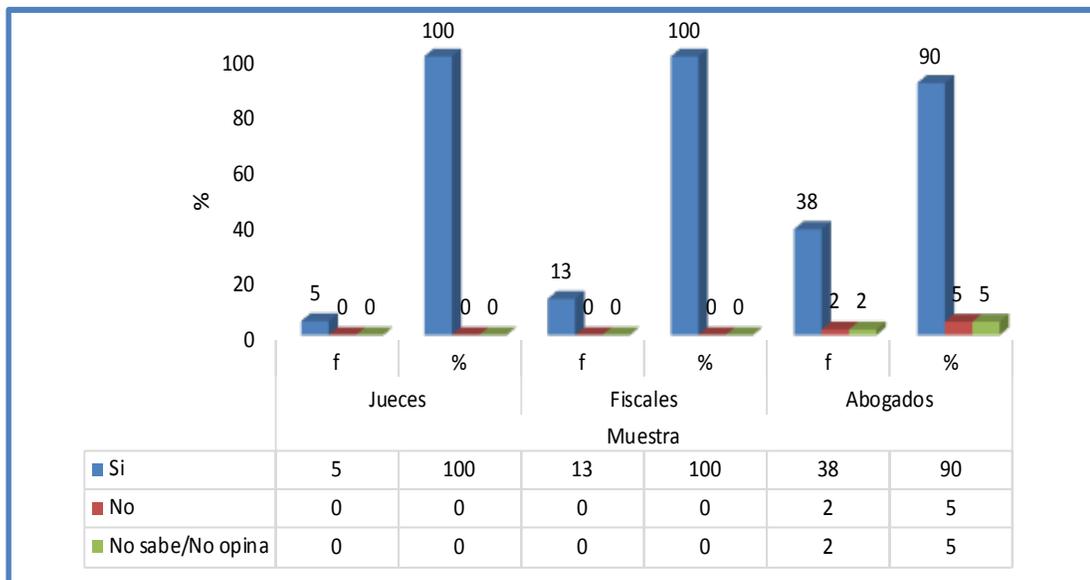


Figura 9

La gravedad del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable.

Información tomada de la tabla 9

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la gravedad del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la gravedad del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable.

El 90% de los abogados encuestados señalan que la gravedad del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable, el 5% opina lo contrario, el 5% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que la gravedad del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable.

**Tabla 10**

*El imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del proceso inmediato por flagrancia.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
Si	0	0	0	0	3	7
No	5	100	13	100	37	88
No sabe/No opina	0	0	0	0	2	5
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

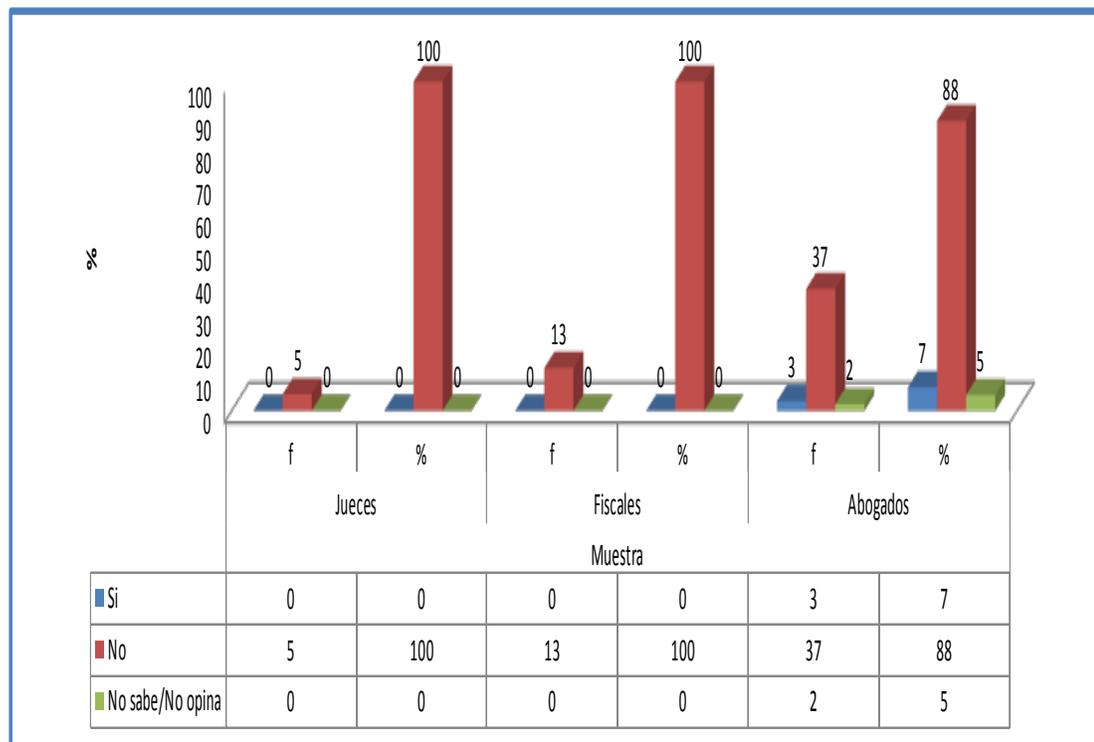


Figura 10

El imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del Proceso Inmediato por flagrancia.

Información tomada de la tabla 10

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que el imputado no cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del proceso inmediato por flagrancia.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que el imputado no cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del proceso inmediato por flagrancia.

El 88% de los abogados encuestados señalan que el imputado no cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del proceso inmediato por flagrancia, el 7% opina lo contrario, y el 5% no sabe ni opina al respecto.

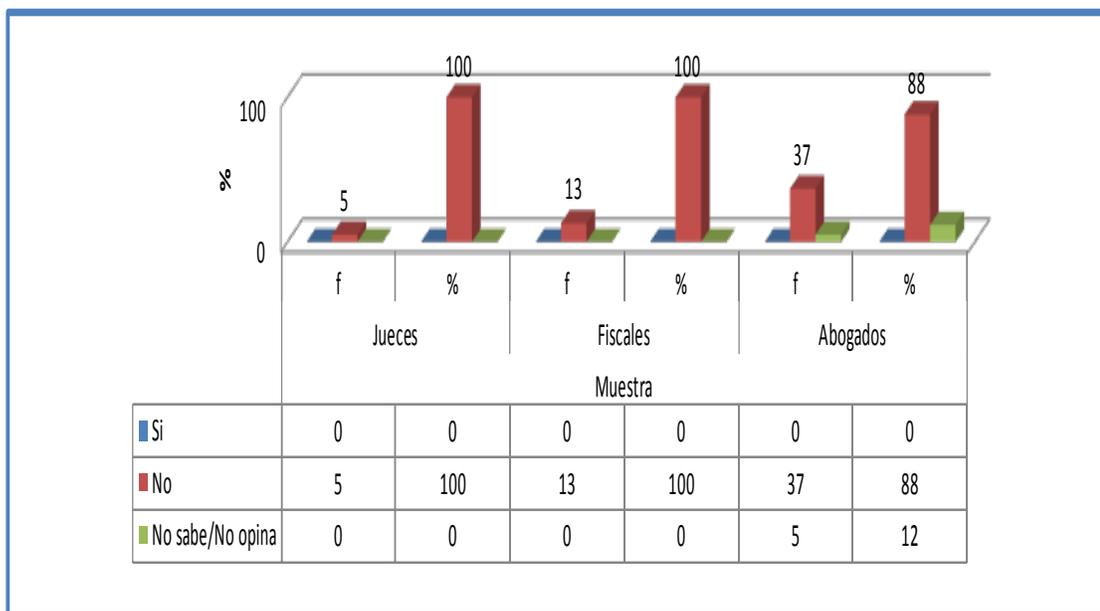
Los resultados nos permiten determinar que el imputado no cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del proceso inmediato por flagrancia.

**Tabla 11**

*El proceso inmediato por flagrancia el abogado defensor tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios de preparar su estrategia y defender efectivamente.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
Si	0	0	0	0	0	0
No	5	100	13	100	37	88
No sabe/No opina	0	0	0	0	5	12
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

**Figura 11**

El proceso inmediato por flagrancia el abogado defensor tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios de preparar su estrategia y defender efectivamente.

Información tomada de la tabla 11

## **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que el proceso inmediato por flagrancia el abogado defensor no tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios de preparar su estrategia y defender efectivamente.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que el proceso inmediato por flagrancia el abogado defensor no tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios de preparar su estrategia y defender efectivamente.

El 88% de los abogados encuestados señalan que el proceso inmediato por flagrancia el abogado defensor no tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios de preparar su estrategia y defender efectivamente, el 0% opina lo contrario, y el 12% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que el proceso inmediato por flagrancia el abogado defensor no tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios de preparar su estrategia y defender efectivamente.

**Tabla 12**

*En el proceso inmediato por flagrancia la simplificación procesal, donde se acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales, vulnera el derecho de defensa del imputado.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
Si	5	100	13	100	34	81
No	0	0	0	0	6	14
No sabe/No opina	0	0	0	0	2	5
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

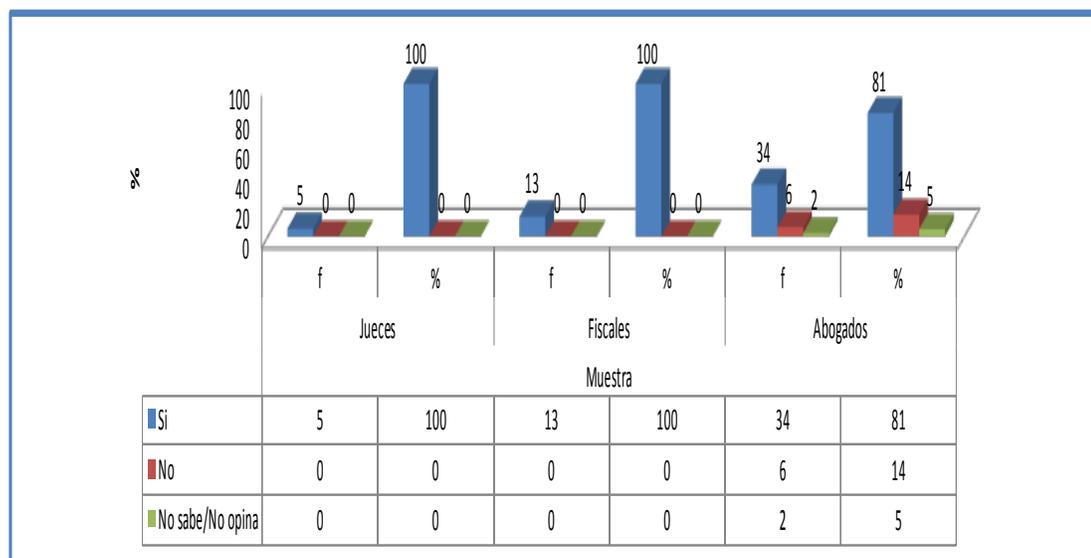


Figura 12

En el proceso inmediato por flagrancia la simplificación procesal, donde se acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales, vulnera el derecho de defensa del imputado.

Información tomada de la tabla 12

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que en el proceso inmediato por flagrancia la simplificación procesal, donde se acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales, vulnera el derecho de defensa del imputado.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que en el proceso inmediato por flagrancia la simplificación procesal, donde se acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales, vulnera el derecho de defensa del imputado.

El 88% de los abogados encuestados señalan que en el proceso inmediato por flagrancia la simplificación procesal, donde se acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales, vulnera el derecho de defensa del imputado, el 0% opina lo contrario, y el 12% no sabe no opina al respecto.

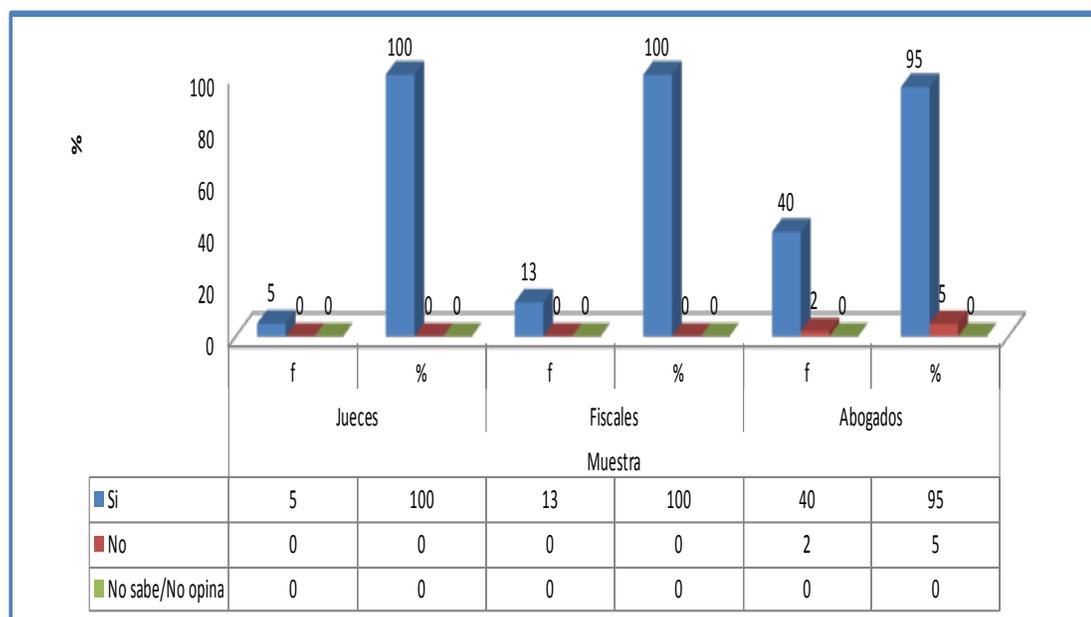
Los resultados nos permiten determinar que en el proceso inmediato por flagrancia la simplificación procesal, donde se acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales, vulnera el derecho de defensa del imputado.

**Tabla 13**

*El numeral 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, el cual señala que el fiscal debe incoar el proceso inmediato por flagrancia bajo responsabilidad afecta la independencia del criterio del Fiscal.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
Si	5	100	13	100	40	95
No	0	0	0	0	2	5
No sabe/No opina	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

**Figura 13**

El numeral 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, el cual señala que el fiscal debe incoar el proceso inmediato por flagrancia bajo responsabilidad afecta la independencia del criterio del fiscal. Información tomada de la tabla 13

### **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que el numeral 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, el cual señala que el fiscal debe incoar el proceso inmediato por flagrancia bajo responsabilidad afecta la independencia del criterio del Fiscal.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que el numeral 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, el cual señala que el fiscal debe incoar el proceso inmediato por flagrancia bajo responsabilidad afecta la independencia del criterio del Fiscal.

El 95% de los abogados encuestados señalan que el numeral 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, el cual señala que el fiscal debe incoar el proceso inmediato por flagrancia bajo responsabilidad afecta la independencia del criterio del Fiscal, el 0% opina lo contrario, y el 5% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que el numeral 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, el cual señala que el fiscal debe incoar el proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad afecta la independencia del criterio del Fiscal.

**Tabla 14**

*Al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad, vulnera la autonomía fiscal.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
Si	5	100	13	100	38	90
No	0	0	0	0	4	10
No sabe/No opina	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

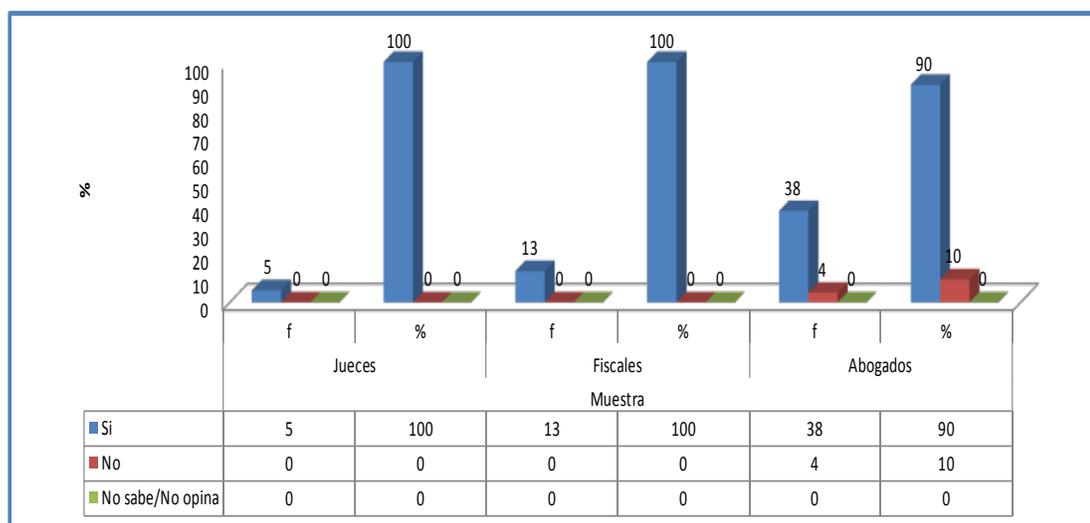


Figura 14

Al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia bajo responsabilidad, vulnera la autonomía fiscal.

Información tomada de la tabla 14

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia bajo responsabilidad, vulnera la autonomía fiscal.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia bajo responsabilidad, vulnera la autonomía fiscal.

El 90% de los abogados encuestados señalan que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia bajo responsabilidad, vulnera la autonomía fiscal, el 0% opina lo contrario, y el 10% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia bajo responsabilidad, vulnera la autonomía fiscal.

**Tabla 15**

*Se debe implementar modificatorias en el proceso inmediato por flagrancia a fin de garantizar el debido proceso penal.*

Respuesta	Muestra					
	Jueces		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%
Si	5	100	13	100	40	95
No	0	0	0	0	0	0
No sabe/No opina	0	0	0	0	2	5
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

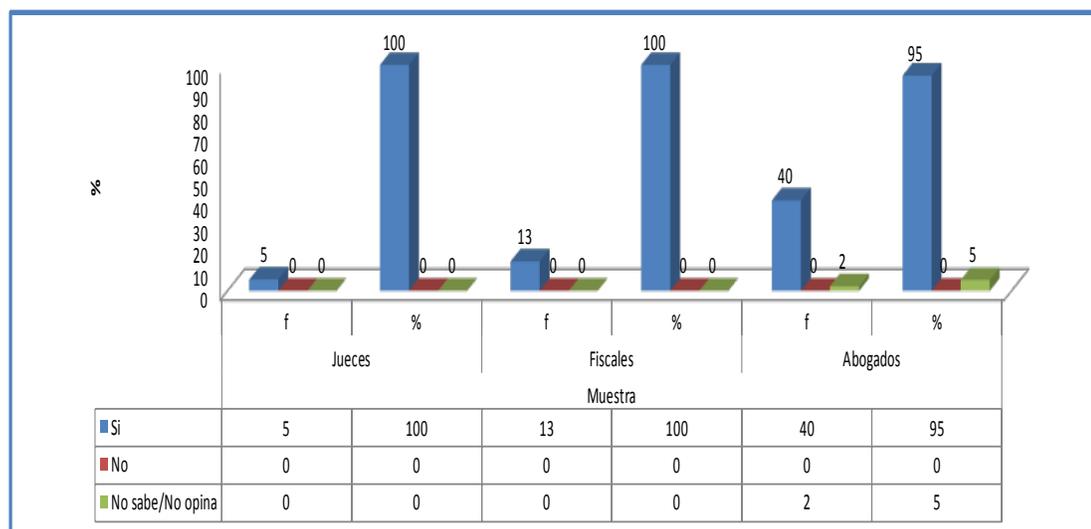


Figura 15

*Se debe implementar modificatorias en el proceso inmediato por flagrancia a fin de garantizar el debido proceso penal.*

Información tomada de la tabla 15

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que se debe implementar modificatorias en el proceso inmediato por flagrancia a fin de garantizar el debido proceso penal.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que se debe implementar modificatorias en el proceso inmediato por flagrancia a fin de garantizar el debido proceso penal.

El 95% de los abogados encuestados señalan que se debe implementar modificatorias en el proceso inmediato por flagrancia a fin de garantizar el debido proceso penal, el 0% opina lo contrario, el 5% no sabe no opina al respecto.

Los resultados nos permiten determinar que se debe implementar modificatorias en el proceso inmediato por flagrancia a fin de garantizar el debido proceso penal.

#### **4.3.2 Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada**

Los resultados de la entrevista aplicada a los magistrados se muestran a continuación:

**1. ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, incidiría en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable? Fundamente.**

Si, esto, en razón de que si bien por años se ha criticado que un proceso penal tenía una duración excesiva, lo que ahora pasa con el proceso inmediato es lo contrario, pero también al extremo; ya que brindar 02 días de investigación (plazo de la detención) y luego 02 días más para la programación de la audiencia y determinar su procedencia o no, vulnera completamente al derecho de tener un plazo razonable para ser juzgado, en mérito a que el procesado es privado de un proceso de investigación correcto y amplio que permita acumular y/o presentar elementos de convicción de cargo y también de descargo; porque de declararse fundado la aplicación de proceso inmediato, se emitiría una acusación con los actos de investigación obrantes hasta ese momento, precisando que los justiciables tienen derecho a acceder al desarrollo de un procedimiento el cual observe básicos principios y garantías, concluyendo en un fallo justo, razonable y proporcional.

**2. ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato por flagrancia, incidiría en la vulneración del derecho de defensa? Fundamente.**

Por supuesto, ya que, al existir plazos tan reducidos, no permite que el procesado arme adecuadamente su defensa, esto, a causa de no poder presentar o solicitar diversos actos de investigación que podrían o no demostrar la inocencia de dicha persona, como por ejemplo, la presentación de una pericia de parte, la presentación de

testigos y la presentación de diversos documentos. De igual manera, se vulnera la defensa del procesado al realizarse en una misma audiencia y por un mismo juez, el control de acusación y el juicio oral, ya que no permite ejercer la defensa y refutación de elementos de investigación en etapas que deben ser llevados indistintamente, por que tendríamos a un juez parcializado entre la resolución del control de acusación con la del juicio oral.

**3. ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera la autonomía fiscal? Fundamente.**

Si, ya que el artículo 446 del Código Procesal Penal dispone que el fiscal debe bajo responsabilidad incoar el proceso inmediato, obligándolo de esta manera a iniciar las medidas para abrir investigación, de esta manera no permite además en algunos casos actuar con discrecionalidad, pues el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato para casos de flagrancia delictiva ya sea por presión de la prensa, los reclamos de la ciudadanía, de los familiares de la víctima. Esto incidiría en que se haga un excesivo y abusivo uso del proceso inmediato que al final se ve reflejado como una suerte de proceso coaccionador en el que el imputado se ve forzado a aceptar terminaciones o conclusiones anticipadas a fin de beneficiarse con el descuento en la pena y que en algunos casos son suspendidas y los libra de una pena efectiva. Es decir, si hubieran llegado a un juicio para actuar mayores pruebas obtenidas durante la investigación preparatoria posiblemente el imputado haya sido absuelto, ello aunado al poco tiempo que tuvo el abogado defensor para estudiar y preparar su defensa, más la impericia o deficiente preparación del abogado terminan por perjudicar al imputado.

**4. ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato por flagrancia incidiría en la vulneración del debido proceso? Fundamente**

Si, ya que la aplicación del proceso inmediato por flagrancia si incidiría en la vulneración del debido proceso, para empezar porque se suprime la etapa de investigación preparatoria al autorizarse incoar proceso inmediato y formular acusación donde un mismo juez emite auto de enjuiciamiento, admite pruebas y seguidamente realizar el juicio inmediato.

**5. ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato por flagrancia permite la simplificación del proceso penal, permitiendo la celeridad en la atención de los procesos, garantizando derechos fundamentales? Fundamente.**

La aplicación del proceso inmediato sólo en algunos casos si permite dar celeridad en atención de los procesos garantizando derechos fundamentales, porque en la mayoría de casos cuando el hecho delictivo es claro y evidente el fiscal puede acopiar todos los elementos de convicción y formular una imputación necesaria respaldada en pruebas obtenidas durante las diligencias preliminares.

**6. ¿Qué medidas deben implementarse a fin de garantizar la eficiencia del proceso inmediato por flagrancia, con plena garantía del derecho fundamental al debido proceso?**

Debería de permitírsele a los abogados defensores de la parte imputada, solicitar actos de investigación y que éstos puedan ser realizados por el fiscal, incluso hasta después que el imputado sea puesto a disposición del Juzgado de Investigación Preparatoria y antes que se lleve a cabo la audiencia de incoación del proceso inmediato. Esto permitiría a la defensa contar con más tiempo para obtener pruebas que eventualmente serían de descargo.

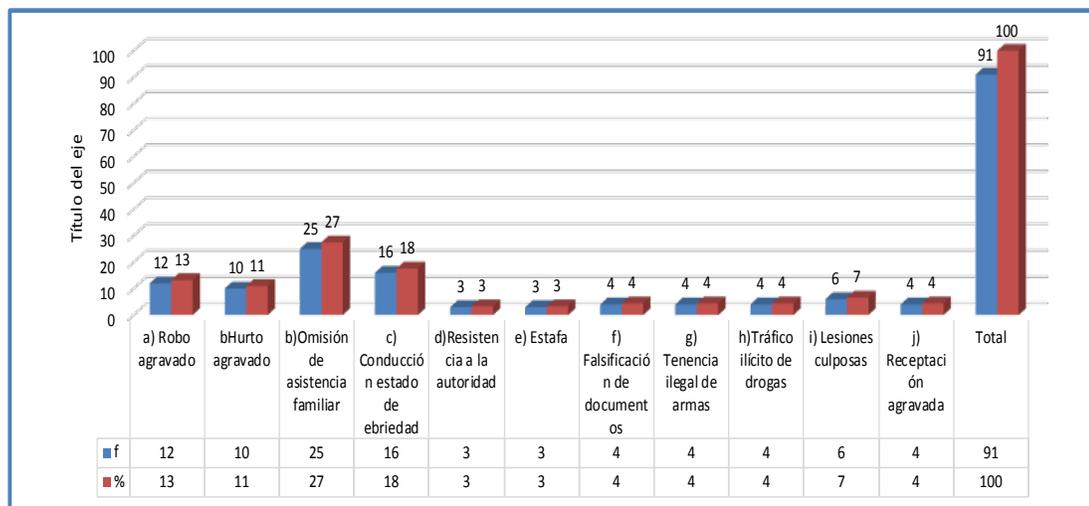
### 4.3.3 Análisis e interpretación de los resultados estadísticos sobre delitos con proceso inmediato por flagrancia 2016.

**Tabla 16**

**Resultados estadísticos sobre delitos con proceso inmediato por flagrancia**

Tipo de delitos	f	%
a) Robo agravado	12	13
b) Hurto agravado	10	11
b) Omisión de asistencia familiar	25	27
c) Conducción estado de ebriedad	16	18
d) Resistencia a la autoridad	3	3
e) Estafa	3	3
f) Falsificación de documentos	4	4
g) Tenencia ilegal de armas	4	4
h) Tráfico ilícito de drogas	4	4
i) Lesiones culposas	6	7
j) Receptación agravada	4	4
<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100</b>

Fuente: Ministerio Público



**Figura 16**

Resultados estadísticos sobre delitos con proceso inmediato por flagrancia

Información tomada de la tabla 16

**Comentario:**

En la tabla 16 se observan los resultados sobre delitos con proceso inmediato por flagrancia correspondiente al período 2016, en donde se muestran los tipos de delitos con proceso inmediato por flagrancia. En donde se observa que el 27% corresponde al delito de omisión de asistencia familiar, el 18% al de conducción estado de ebriedad, el 13% a robo agravado, el 11% a hurto agravado, el 7% a lesiones culposas, el 4% a falsificación de documentos, tenencia ilegal de armas, tráfico ilícito de drogas; y receptación agravada; y el 3% a resistencia a la autoridad y estafa. De los cuales el 87% tiene sentencia y reparaciones civiles que van desde 200 a 2000 mil soles.

**4.4 Comprobación de hipótesis y logro de objetivos**

La hipótesis del presente trabajo es: Las hipótesis fueron comprobadas mediante la aplicación de los instrumentos de medición (cuestionario, entrevista y ficha de análisis documental); y, la aplicación de método empírico, descriptivo e inductivo. Los resultados de su comprobación son detallados a continuación:

**4.4.1 Comprobación de la hipótesis específica “a”**

*La obligación fiscal para incoar el proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso al vulnerar la autonomía fiscal en el distrito judicial de Ucayali.2016.*

Para comprobar la hipótesis específica “a” se analizaron los resultados del cuestionario de encuesta con escala nominal; y, entrevista, mostrados en las tablas y figuras 1,2, 5, 13, 14 y 15 donde se observa que aproximadamente el 94% de la muestra encuestada señala que: La obligación fiscal para incoar el proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de

Ucayali.2016. Asimismo, estos resultados coincidirían con las entrevistas a los magistrados y las estadísticas sobre el proceso inmediato por flagrancia.

Por lo tanto, se pudo comprobar la hipótesis específica “a”, quedando de esta manera comprobada y aceptada la hipótesis de estudio.

#### **4.4.2 Comprobación de la hipótesis específica “b”**

*La simplificación procesal de las etapas en el proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso, al vulnerar el derecho de defensa en el distrito judicial de Ucayali.2016.*

Para comprobar la hipótesis específica “b” se analizaron los resultados del cuestionario de encuesta con escala nominal, y entrevista, mostrados en las tablas y figuras 4, 5, 10, 11,12 y 15, donde se observa que el 97% de los encuestados manifiestan que: La simplificación procesal de las etapas en el proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016, los resultados obtenidos nos han permitido corroborar la hipótesis planteada. Asimismo, estos resultados coincidirían con las entrevistas a los magistrados y las estadísticas sobre el proceso inmediato por flagrancia.

Por lo tanto, se pudo comprobar la hipótesis propuesta quedando de esta manera confirmada la hipótesis específica “b”.

#### **4.4.3 Comprobación de la hipótesis específica “c”**

*La celeridad procesal del proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso al vulnerar el plazo razonable en el distrito judicial de Ucayali.2016.*

Para comprobar la hipótesis específica “c” se analizaron los resultados del cuestionario de encuesta con escala nominal; y, entrevista, mostrados en las tablas y figuras 3; 5, 6,7, 8,9 y 15 donde se observa que el 96% de los encuestados que: *La celeridad procesal del proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016*. Asimismo, estos resultados coincidirían con las entrevistas a los magistrados y las estadísticas sobre el proceso inmediato por flagrancia.

Por lo tanto, en función del objetivo (c), se pudo comprobar la hipótesis propuesta quedando de esta manera confirmada la hipótesis específica “c”.

#### **4.4.6 Comprobación de la hipótesis general**

La hipótesis de estudio planteada, ha sido verificada en función de los objetivos propuestos y las tres hipótesis específicas:

- a) La obligación fiscal para incoar el proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso al vulnerar la autonomía fiscal en el distrito judicial de Ucayali.2016.
- b) La simplificación procesal de las etapas en el proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso, al vulnerar el derecho de defensa en el distrito judicial de Ucayali.2016.
- c) La celeridad procesal del proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso al vulnerar el plazo razonable en el distrito judicial de Ucayali.2016.

Con estos resultados queda comprobada y aceptada la hipótesis de estudio: “La aplicación del proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulnera-

ción del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016”, al vulnerarse la autonomía fiscal, el plazo razonable y el derecho de defensa en el proceso penal.

#### **4.5 Discusión de resultados**

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la incidencia de la aplicación del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016.

La hipótesis del presente trabajo es: La aplicación del proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016, al vulnerarse la autonomía fiscal, el plazo razonable y el derecho de defensa en el proceso penal.

Los resultados con el enfoque empírico – inductivo y métodos aplicados sobre la hipótesis son los siguientes:

En las tablas y figuras del 1 al 16 se observan los resultados de los instrumentos aplicados. Los resultados nos permiten inferir que: La aplicación del proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016, al confirmar con los resultados del trabajo de campo lo siguiente:

***a) La obligación fiscal para incoar el proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso al vulnerar la autonomía fiscal en el distrito judicial de Ucayali.2016, al hallarse que:***

En las tablas y figuras 1,2, 5, 13, 14 y 15 donde se observa que aproximadamente el 94% de la muestra encuestada señala que: La obligación fiscal para incoar el proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso al vulnerar la autonomía fiscal en el distrito judicial de Ucayali.2016.

Los resultados del trabajo de investigación tienen relación con el estudio de Caballero, H. (2017), quien señala que, que el artículo 446° numeral 1) del Código Procesal Penal contraviene el Principio de Autonomía del Ministerio Público por cuanto se le obliga al fiscal, bajo responsabilidad, incoar el proceso inmediato antes los supuestos de evidencia delictiva y ausencia de complejidad, cuando es el Fiscal quien debe elegir la vía más idónea para la consecución de los fines del procesamiento pudiendo solicitar la incoación del proceso inmediato cuando razonadamente se encuentre cumplido los fines de la investigación aún así se cumplan con los presupuestos.

Asimismo, Silva, A. & Valdiezo, G. (2018), señalan que, el Decreto Legislativo 1194° que regula el Proceso Inmediato, es inconstitucional por cuanto vulnera el derecho a la debida defensa, atenta contra el derecho al debido proceso en la realidad y contraviene a la autonomía fiscal.

***b) La simplificación procesal de las etapas en el proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso, al vulnerar el derecho de defensa en el distrito judicial de Ucayali.2016.***

En las tablas y figuras 4, 5, 10, 11,12 y 15, donde se observa que el 97% de los encuestados manifiestan que: La simplificación procesal de las etapas en el proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016.

Los resultados encontrados guardan relación con el estudio de Amado, P. & Castillo, R. (2017), el cual señala que: la aplicación de la proceso inmediato, investigación desarrollada a partir de un caso, lo que implica una investigación cualitativa; resaltamos, de cómo se violaron derechos fundamentales de defensa y debido proceso; en cuanto al primero, el derecho a probar, ya que el ciudadano que fue condenado, desde un inició alegó un actuar en error de tipo, pero por la rapidez del proceso inmediato, no se les dejó o permitió probar dicha alegación.

En cuando al derecho a la defensa, también debemos resaltar el hecho, que el

ciudadano de quien analizamos su caso, no contó con una defensa eficaz, por cuanto, si bien tubo un Abogado, pero éste no supo cómo oponerse a la incoación al proceso inmediato, ni menos, supo sustentar el por qué no debía seguir por las sendas del proceso inmediato; situaciones que al final, le pasaron factura a la libertad del imputado que inicialmente fue condenado a treinta años y que la Sala de Apelaciones de Tarma, rebajó a quince años; esto es, fue condenado por el delito de violación sexual de menor de edad, bajo el tipo penal previsto en el inciso 2° del artículo 173 del Código Penal.

Asimismo, Gutiérrez, M. (2017), manifiesta que solo se afectan los derechos del imputado cuando se incidiría en criterios estrictamente personales y eficientistas en desmedro de las garantías, se llega a la conclusión que el proceso inmediato permite la simplicidad y celeridad del proceso penal, donde no se afectan derechos del imputado, sea como el de probar, plazo razonable, de defensa y debido proceso.

En el mismo orden, Sosa, S. (2017), señala concluye que en su aplicación es necesario que se alcance el óptimo tanto de los principios de eficacia, celeridad, economía y concentración procesal con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como con los derechos y garantías fundamentales, siendo para el caso concreto relevante el derecho de defensa.

Además Sernaqué, J. (2016), señala que al no haberse fijado plazos para las etapas de los procesos, hay falta de celeridad en la etapa comprendida desde el requerimiento fiscal de inicio del proceso inmediato hasta la aceptación del requerimiento por el juez; en la etapa comprendida desde la aceptación de requerimiento del proceso inmediato por el juez hasta la emisión de la disposición de acusación por el fiscal; desde la emisión de disposición de acusación por el fiscal hasta la emisión del auto de enjuiciamiento y citación a juicio.

***c) La celeridad procesal del proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso al vulnerar el plazo razonable en el distrito judicial de Ucayali.2016.***

En las tablas y figuras 3; 5, 6,7, 8,9 y 15 donde se observa que el 96% de los

encuestados que: La celeridad procesal del proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016.

Los hallazgos del estudio se relacionan con el trabajo de Hurtado, G. (2017). El presente trabajo se realiza con la finalidad de determinar que la reforma del Proceso Inmediato, se ha producido la reducción al mínimo de las garantías procesales, en especial del derecho al plazo razonable para elaborar la defensa, dentro del Derecho Procesal Penal Peruano en contraposición con el Derecho Comparado.

En relación al estudio Zaquinaula, L. (2017), señala que el objetivo general de la investigación fue cuál es la valoración del plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato y regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de lima norte 2016 el plazo establecido para el proceso inmediato en cuasi flagrancia tiene como efectos jurídicos la vulneración al debido proceso, al derecho de defensa y al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Además Huaycochea, C. (2018), señala que se observa que la celeridad impuesta en el Proceso inmediato por flagrancia, lesiona importantes Garantías constitucionales del Proceso Penal como el debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia, derecho de defensa y plazo razonable, colocan-do al imputado intervenido en flagrancia en clara situación de desventaja procesal, por lo que evidenciando el enfrentamiento entre la celeridad impuesta en el proceso inmediato por flagrancia, y las lesiones o restricciones a los derechos al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la defensa y al plazo razonable, optamos por recurrir a la institución de la proporcionalidad, cuya aplicación permitirá alcanzar el equilibrio, que no es otra cosa que la justicia, permitiendo que las restricciones sean las estrictamente necesarias para el logro de la finalidad del proceso inmediato.

Finalmente, Carrera, F. (2016). El proceso inmediato para los delitos de flagrancia, es eficaz, su simplicidad judicial se colige con los principios de economía, celeri-

dad y carga procesal. Esta diligencia escinde etapas con la pronta solución de los conflictos u otras salidas alternativas; aún falta especialización fiscal y capacitación policial en el campo de la ciencia de la investigación criminal para la obtención de la prueba, a fin de que, la carpeta fiscal de incoación del proceso inmediato reformado sea declarada procedente.

Por lo que se pudo determinar que: La aplicación del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016, al vulnerarse los derechos de autonomía fiscal, derecho de defensa y derecho a un plazo razonable.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

#### **5.1 Conclusiones**

##### **Primera:**

La aplicación del proceso inmediato por flagrancia incide directamente en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016, al vulnerarse la autonomía fiscal, el plazo razonable y el derecho de defensa en el proceso penal.

##### **Segunda:**

La obligación fiscal para incoar el proceso inmediato por flagrancia incide directamente en la vulneración del debido proceso al vulnerar la autonomía fiscal en el distrito judicial de Ucayali.2016.

##### **Tercera:**

La simplificación procesal de las etapas en el proceso inmediato por flagrancia incide directamente en la vulneración del debido proceso, al vulnerar el derecho de defensa en el distrito judicial de Ucayali.2016.

##### **Cuarta:**

La celeridad procesal del proceso inmediato por flagrancia incide directamente en la vulneración del debido proceso al vulnerar el plazo razonable en el distrito judicial de Ucayali.2016.

## 5.2 Recomendaciones

- 1 El Poder ejecutivo debe proponer la reforma del Proceso inmediato alineado a una constitucionalización del proceso penal, teniendo en cuenta derechos fundamentales tales como la autonomía fiscal, derecho de defensa y plazo razonable.
- 2 El Poder legislativo debe plantear la modificación del art. 446 del proceso inmediato por flagrancia, el cual debe permitir la autonomía fiscal, al hacerse la modificatoria a la norma, en el sentido de que el Fiscal, tenga discrecionalidad para incoar proceso inmediato sustituyendo la palabra “debe” por “puede”, suprimiendo el término: “bajo responsabilidad” y de esa manera evitar que la norma que se pretende modificar afecte el bloque de constitucionalidad del Estado Peruano.
- 3 El Poder Legislativo debe considerar la modificatoria del Proceso inmediato teniendo en cuenta la legislatura comparada de España, Chile e Italia en el cual se aplica el Proceso Inmediato en casos que no son demasiado complejos, cuyas penas no excedan los cuatro años de pena, teniendo cuenta que su aplicación no afecte derechos y garantías constitucionales.
- 4 El Poder Legislativo, debe prever la modificatoria del proceso inmediato, teniendo en cuenta el plazo razonable de acuerdo al debido proceso, garantizando la celeridad procesal y los derechos fundamentales de las partes, prolongando el plazo de dos días para que el abogado del imputado pueda solicitar actos de investigación hasta antes que se lleve a cabo la audiencia de incoación de proceso inmediato.

**PROYECTO DE MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 446 INCISO 1 Y 2 –  
SUPUESTOS DE APLICACIÓN, EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 446 INCISO 1 Y 2–  
SUPUESTOS DE APLICACIÓN, EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**Artículo 446 Supuestos de aplicación**

**Dice:**

...

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;

b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios posteriores actos de investigación.

...

## Artículo 446 Supuestos de aplicación

### Debe decir:

1. El Fiscal puede solicitar la incoación del proceso inmediato, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación. En todo caso el abogado defensor del imputado debidamente apersonado mediante escrito queda facultado a solicitar actos de investigación que podrán realizarse incluso después que el imputado sea puesto a disposición del Juzgado al haberse requerido incoación del proceso inmediato, hasta antes de realizarse la audiencia única de incoación del proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva según el artículo 447 del Código Procesal Penal.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación

En Lima a los 15 días de noviembre del dos mil dieciocho.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Al dotarse de facultades de poder solicitar actos de investigación al abogado del imputado, pese a que el detenido en flagrancia delictiva ya fue puesto a disposición de Juzgado de Investigación Preparatoria al haberse solicitado proceso inmediato, permite que pueda ejercer la defensa del imputado pese al corto tiempo de dos días que duró la detención donde se realizaron las diligencias urgentes e inaplazables que según el fiscal vinculan al imputado y sobre su base formó la imputación que luego será base para formular la acusación en el supuesto que el juez declare fundado el pedido del fiscal.
2. Esas diligencias que el abogado del imputado solicitaría, podrían constituir pruebas de descargo que también podrán ser actuados en el juicio inmediato, de tal manera que se garantizaría el derecho a la defensa y no se afectaría al debido proceso.
3. Se ha destacado que se garantiza la independencia de criterio y autonomía funcional que tiene el fiscal al decidir si ante un caso de flagrancia delictiva opta por incoar proceso inmediato o no; al modificarse el término “puede”, en lugar de “debe” ya no es imperativo que lo haga, de esta manera se fortalece su discrecionalidad y evita vulnerar el debido proceso, ya no se saltarían etapas del proceso (como la investigación) cuando el caso si lo amerita, además permitiría que el abogado del imputado tenga mayor tiempo para preparar su defensa.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, A. (2005). *Debido Proceso versus pruebas de oficio*. (pág.275). Buenos Aires: Editorial Juris.
- Amaya, H. (2009). *La Captura en flagrancia: una potestad del oficial de cumplimiento de la ley con implicaciones en materia procesal penal*. Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes – Ibarra
- Amnistía Internacional. (s.f.). *Manual para la acción, desapariciones forzadas y homicidios políticos: La Crisis de Los Derechos Humanos*. EDAI.
- Arrué, J. (2018). “*El proceso inmediato y sus efectos en las garantías del debido proceso en el tercer juzgado de investigación preparatoria de Huancavelica – 2016*”. Universidad Nacional de Huancavelica.
- Amado, P. & Castillo, R. (2017). *Proceso inmediato en casos de flagrancia y supuestos de violación de derecho de defensa*. Universidad Continental, Huancayo.
- Araya, A. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia*. Lima: Jurista Editores, pp. 55, 69,70,73.
- Arcibia, García, Gónzales, Mori, Mosqueira & Valdivia, C. (2011). *La Flagrancia en el Nuevo Procesal Penal*. Universidad de San Martín de Porres.
- Bernadis, L. (1993). *La Garantía procesal del debido proceso*. (Pág.400). Lima: Editorial Comisión Andina de Juristas.
- Bustos, J. & Larrauri, E. (1993). *Victimología: Presente y futuro*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Burgos, J (2016). *Apreciaciones críticas al proceso inmediato en El Nuevo Procesal Inmediato*. Lima: Gaceta Jurídica, p, 289.
- Caballero, H. (2017). *El principio constitucional de autonomía del Ministerio Público y la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato al fiscal*. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

- Cabello, A. (2017). *Proceso inmediato de flagrancia delictiva en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017*. Universidad César Vallejo.
- Carrera, F. (2016). *Nivel de eficacia del proceso inmediato en los delitos de flagrancia, barranca 2016*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.
- Cafferata, J. (2015). *Citado por: Anglas Castañeda, Domingo Jesús. “La objetividad y el desempeño persecutorio del Fiscal”*. Publicado en: [http://www.teleley.com/articulos/art\\_251005-4.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_251005-4.pdf).
- Castro, G. (2018). *El impacto del proceso inmediato en la carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: 2016 – 2017*. Universidad César Vallejo,
- Davalos, L. (1999). *La tutela del derecho al debido proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Revista Peruana de Derecho Constitucional.
- Espinoza, J. (2017) “*La Flagrancia y el Proceso Inmediato*”. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1241>. 06.03.2017.
- Enciclopedia Jurídica 2016.
- Fang, L. (2018) *Necesidad del derecho a la defensa eficaz en el Proceso Inmediato Reformado*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
- Gálvez, A. (2010). *El Código procesal Penal, Tomo II, Segunda Edición*. Lima, Editorial Jurista Editores.
- García Toma, V. (2005). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Lima: Palestra Editores.
- Gómez, J. (2009). *La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la Legislación Ecuatoriana*. Universidad Regional Autónoma De Los Andes Uniandes – Ibarra.
- Gonzales, G. (2018) *El proceso inmediato y la vulneración a los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los juzgados de flagrancia del*

- distrito judicial de Huánuco, año 2016.* Universidad de Huánuco.
- Gutiérrez, M. (2017). *El proceso inmediato según el decreto legislativo N° 1194 aplicado por los jueces y fiscales y el derecho de defensa del imputado en el distrito judicial de Junín, 2015 -2016*, Universidad Peruana los Andes.
- Huaycochea, C. (2018). *Principio de proporcionalidad como equilibrio entre la celeridad de los procesos inmediatos por flagancia y garantías constitucionales del proceso penal.* Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Hurtado, G. (2017). *La vulneración del derecho al plazo razonable para elaborar la defensa frente a la incoación del proceso inmediato reformado en el derecho procesal penal peruano y el derecho comparado.* Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Ancash, Perú.
- Huaylla, J. (2016). *El proceso inmediato como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Proceso Penal Inmediato.* Lima: Gaceta Jurídica, p.405.
- Marshall, J. (1914). *El salón y la reforma Social.* Europa: Editorial Bibliolife.
- Márquez, A. (2010). *La víctima y los mecanismos de justicia restaurativa.* Bogotá, Colombia: Ibañez.
- Meneses, B. & Meneses, J. (2016). *Proceso Inmediato.* Lima: Grijley, pp.124,154, 341.
- Mendoza, F. (2016). *Supremos desacuerdos. Acuerdo Plenario 2-2016-CIJ-116, en el Nuevo Proceso Penal Inmediato.* Lima: Gaceta Jurídica, p.71-73.
- Mendoza, G. (2016). *Aplicación dogmática del proceso inmediato: Interpretación del Decreto Legislativo N° 1194 según el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 en el Nuevo Proceso Penal Inmediato.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2010). *Manuel del Nuevo Código Procesal Penal & Litigación oral.* Lima: Idemsa, pp.431-434.
- Neyra, J. (2016). *Tratado de Derecho Procesal. Tomo II, Segunda Edición.* Lima:

Editorial Idemsa.

Ore, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I*, Lima: Editorial Reforma.

Ore, A. (2016). *Estudio Introductorio del Proceso Inmediato*. Lima: Gaceta Jurídica SA.p.7

Reyes, A. (2009). *El Delito flagrante y sus implicancias en el proceso penal*. Universidad Austral de Chile.

Rosas, J. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa, p.253.

Saca, K. (2017). *La aplicación del proceso inmediato regulado en el código procesal penal con la modificatoria del decreto legislativo n° 1194 en el distrito judicial del santa-2016*, Universidad César Vallejo.

Sernaqué, J. (2016). *El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el Distrito Judicial de Huaura*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez, P. (2016). *La flagrancia y el proceso inmediato*. Lima: El Comercio. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/flagrancia-y-proceso-inmediato-pablo-sanchez-velarde-noticia-1874843>.

Sánchez, J. (2018). *Precariedades del Proceso Inmediato en el Sistema Penal Peruano*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: Fondo editorial del INPECCP, p.448.

Salinas, R. (2017), *Conducción de la investigación y relación del fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal, publicada en la Revista Jus – doctrina No 3*, Lima: Grijley.

Salas, J. (2016). *Cuestiones Problemáticas del Proceso Inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194 en el Nuevo Proceso Penal Inmediato*. Lima: Gaceta Jurídica.p.46-47.

- Silva, A. & Valdiezo, G. (2018). *Razones jurídicas para determinar la inconstitucionalidad del proceso inmediato en el Perú*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Sernaqué, J. (2016). *El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el Distrito Judicial de Huaura*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Sosa, S. (2017). *Respeto del derecho a la defensa en los procesos inmediatos tramitados en el Distrito Judicial de Cajamarca desde noviembre del año 2015 hasta Diciembre del año 2016*. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Sumire, E. (2016). *Las garantía y la eficacia en el proceso inmediato*. Lima: Revista Ius in Fraganti, p.40.
- Taboada, G. (2016). *Realidad problemática del proceso inmediato no reformado, en el Nuevo Proceso Penal Inmediato*. Lima: Gaceta Jurídica, p.92.
- Tiedemann, K., (1989). *Introducción al Derecho penal y al Derecho penal procesal*. España: Edición Alemana.
- Valladolid, V. (2016). *“El Proceso Inmediato: Cuestiones problemáticas en su aplicación*. Lima, Gaceta Jurídica.
- Zelada, R (2006). *El Proceso Inmediato. Presupuesto y excepciones de aplicación*. Lima: en Revista Ius in Fraganti,p.65.
- Zegarra, N. (2017). *Proceso inmediato y su repercusión sobre el debido proceso y el principio de imparcialidad objetiva*. Universidad Andina del Cusco.
- Zaquinaula, L. (2017). *El plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato regulado por el decreto legislativo 1194 para los jueces penales de Lima norte 2016*.Universidad César Vallejo.

## **ANEXOS**

## TITULO

### La aplicación del proceso inmediato por flagrancia y la vulneración al debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cómo incide la aplicación del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) ¿Cómo incide la obligación del fiscal para incoar el proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016?</p> <p>b) ¿Cómo incide la simplificación de las etapas en el proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016?</p> <p>c) ¿Cómo incide la celeridad del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016?</p>	<p><b>OBJETIVOS GENERAL</b></p> <p>Determinar la incidencia de la aplicación del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Establecer la incidencia de la obligación del fiscal para incoar el proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016.</p> <p>b) Establecer la incidencia de la simplificación de las etapas en el proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016.</p> <p>c) Establecer la incidencia de la celeridad procesal del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>La aplicación del proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.2016, al vulnerarse la autonomía fiscal, el plazo razonable y el derecho de defensa en el proceso penal.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>a) La obligación fiscal para incoar el proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso al vulnerar la autonomía fiscal en el distrito judicial de Ucayali.2016.</p> <p>b) La simplificación procesal de las etapas en el proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso, al vulnerar el derecho de defensa en el distrito judicial de Ucayali.2016.</p> <p>c) La celeridad procesal del proceso inmediato por flagrancia incidiría directamente en la vulneración del debido proceso al vulnerar el plazo razonable en el distrito judicial de Ucayali.2016.</p>	<p><b>V. INDEPENDIENTE</b></p> <p>Proceso inmediato por flagrancia</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obligación del fiscal para incoar el proceso</li> <li>- Simplificación procesal</li> <li>- Celeridad procesal</li> </ul> <p><b>V. DEPENDIENTE</b></p> <p>Vulneración del debido proceso</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración de la autonomía fiscal</li> <li>- Vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable</li> <li>- Vulneración del derecho a la defensa</li> </ul>	<p><b>TIPO,</b> Aplicada.</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo explicativa</p> <p><b>Diseño:</b> no experimental, transversal</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA UNIVERSO.</b> La población estará conformada por: Expedientes judiciales Profesionales del derecho (abogados, fiscales, jueces penales)</p> <p><b>MUESTRA: Aleatoria TÉCNICAS.</b> Encuesta. Entrevista Análisis documental</p> <p><b>INSTRUMENTOS.</b> Cuestionario Cédula de entrevista Ficha de análisis documental</p> <p><b>ESTADÍSTICA:</b> Descriptiva e inferencial (prueba de chi cuadrado)</p>

**CUESTIONARIO**  
**LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA Y LA**  
**VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

Introducción

Señor (a), abogado y/o magistrado el presente cuestionario es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información acerca de la aplicación del proceso inmediato por flagrancia y la vulneración al debido proceso

Al responder cada uno de los ítems marque con un aspa la alternativa que considere conveniente, ya que el presente instrumento de medición servirá de apoyo a nuestra investigación de estudio.

**1. Considera Ud. que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad, permite a los señores fiscales actuar con discrecionalidad, identificando en qué casos incoará un proceso inmediato y qué caso investigará bajo las reglas del proceso común.**

a) Sí. b) No.

**2. ¿Considera Ud. que al obligarse al fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad contraviene la función del fiscal como director de la investigación?**

a) Sí. b) No.

**3. ¿Considera Ud. que la aplicación de proceso inmediato por flagrancia permite la celeridad del proceso penal, garantizando los derechos del imputado?**

a) Sí. b) No.

**4. ¿Considera Ud. que la simplificación procesal, teniendo como propósito eliminar o reducir etapas procesales en el proceso inmediato por flagrancia, garantiza los derechos del imputado ?**

a) Sí. b) No.

**5. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato por flagrancia afecta garantías del proceso y derechos del imputado?**

a) Sí. b) No

**6. ¿En el proceso inmediato por flagrancia el plazo es razonable para garantizar el debido proceso penal?**

a) Sí. b) No

- 7. ¿Con la regulación del proceso inmediato por flagrancia el tiempo es adecuado, justo y razonable para garantizar los derechos del imputado en el proceso penal por flagrancia?**  
a) Sí. b) No
- 8. Considera usted que la naturaleza jurídica del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable.**  
a) Sí. b) No
- 9. ¿Considera usted que la gravedad del delito determina que el proceso inmediato se lleve a cabo en un plazo razonable?**  
a) Sí. b) No
- 10. ¿Considera usted que el imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del Proceso Inmediato por flagrancia?**  
a) Sí. b) No
- 11. ¿Considera usted que en el proceso inmediato por flagrancia el abogado defensor tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios de preparar su estrategia y defender efectivamente?**  
a) Sí. b) No
- 12. ¿Considera usted que en el proceso inmediato por flagrancia la simplificación procesal, donde se acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales de las partes, vulnera el derecho de defensa del imputado?**  
a) Sí. b) No
- 13. ¿Considera usted que el numeral 1 del artículo 446 del Código Procesal Penal, el cual señala que el fiscal debe incoar el proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad afecta la independencia del criterio del Fiscal?**  
a) Sí. b) No
- 14. ¿Considera usted que al obligarse al Fiscal incoar proceso inmediato por flagrancia, bajo responsabilidad, vulnera la autonomía fiscal?**  
a) Sí. b) No
- 15. ¿Considera ud. que se debe implementar modificatorias en el proceso inmediato por flagrancia a fin de garantizar el debido proceso penal?**  
a) Sí. b) No

Gracias por su atención

## **ENTREVISTA**

### **LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

#### **A.- Introducción**

Señor (a), la presente entrevista es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información acerca de la incidencia de la aplicación del proceso inmediato por flagrancia en la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali.

- 1. ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, incidiría en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable? Fundamente.**
- 2. ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato por flagrancia, incidiría en la vulneración del derecho de defensa? Fundamente.**
- 3. ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera la autonomía fiscal? Fundamente.**
- 4. ¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato por flagrancia incidiría en la vulneración del debido proceso? Fundamente**

5. **¿Considera usted que la aplicación del proceso inmediato por flagrancia permite la simplificación del proceso penal, permitiendo la celeridad en la atención de los procesos, garantizando derechos fundamentales? Fundamente.**
  
6. **¿Qué medidas deben implementarse a fin de garantizar la eficiencia del proceso inmediato por flagrancia, con plena garantía del derecho fundamental al debido proceso?**

*Gracias por vuestra gentil colaboración.....*

Tacna,

Señor(a)

Ronald Hernan Suclupe Peña

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en Maestría Constitucional por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.

El instrumento tiene como objetivo medir la variable ....., por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,

  
Ederardo Carlos Nina Cruz

  
Recebo conferido  
18-10-2018  
Ronald Hernan Suclupe Peña  
Fiscal Provincial Penal Titular  
2º FPPC - Coronel Portillo - Ucayali

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación <b>Formato de Validación por expertos</b>		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 24
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
 NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Tacna, 18 de octubre 2018



Firma  
**Jhonny Joel Mauricio Prado**  
 Fiscal Adjunto Provincial (7)  
 Segunda Fiscalía Provincial Penal  
 Corporativa de Coronel Portillo

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015

### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Shomy Joel Maenicio Prado
- 1.2. Grado Académico: Doctor
- 1.3. Profesión: Abogado
- 1.4. Institución donde labora: Ministerio Público
- 1.5. Cargo que desempeña: Fiscal Adjunto Provincial
- 1.6. Denominación del Instrumento:
- .....
- 1.7. Autor del instrumento: Eduardo Carlos Nina Cruz
- 1.8. Programa de postgrado: Universidad Privada de Tacna

#### II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					24	
<b>SUMATORIA TOTAL</b>					24	

Tacna,

Señor(a)

Victor Hugo del Castillo Corral

Presente.-

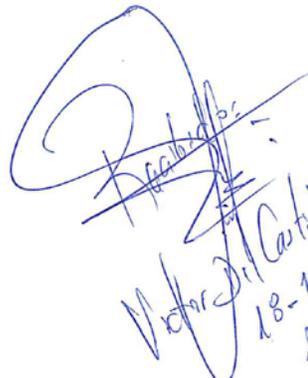
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Constitucional, por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.

El instrumento tiene como objetivo medir la variable ....., por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,

  
Eduardo Carlos Nina Cruz  
4199 5823

  
Victor Hugo del Castillo Corral  
18-10-2018  
15:02 h

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Vicior Hugo del Castillo Carol
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3. Profesión: Abogado
- 1.4. Institución donde labora: Ministerio Público FISC Provincial
- 1.5. Cargo que desempeña: FISC Provincial
- 1.6. Denominación del Instrumento:
- .....
- 1.7. Autor del instrumento: Eduardo Carlos Nima Cruz
- 1.8. Programa de postgrado: Universidad Privada de Tacna

#### II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					24	
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		24				

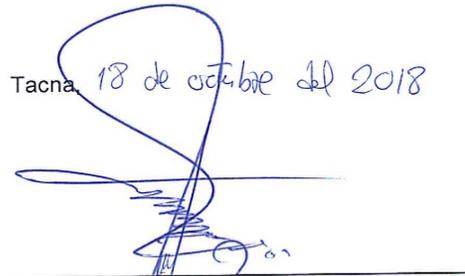
	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación <b>Formato de Validación por expertos</b>		
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 24
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
 NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2

Tacna, 18 de octubre del 2018



Firma

Vicente Hugo Del Castillo Coral  
 DNI N° 00125378

Tacna,

Señor(a)

*Thonny Joel Mauricio Prado*

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el grado de Magister en *Derecho Constitucional*, por la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.

El instrumento tiene como objetivo medir la variable ....., por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,

*Eduardo Carlos Nina Cruz*  
41995820

*Recebo conforme.*  
18  
10  
2018.

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02

### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Ronald Herman Suclepe Peña
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3. Profesión: Abogado
- 1.4. Institución donde labora: Ministerio Público
- 1.5. Cargo que desempeña: fiscal provincial
- 1.6. Denominación del Instrumento:
- .....
- 1.7. Autor del instrumento: Eduardo Carlos Nina Cruz
- 1.8. Programa de postgrado: Universidad Privada de Tacna

#### II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					24	
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		24				

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación <b>Formato de Validación por expertos</b>		
	<b>Codificación</b> CEIN fve - 001	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2015

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 24
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR   
 NO FAVORABLE
- 3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Tacna, 18 de octubre del 2018

  
 Ronald Hernan Suclupe Peña  
 Fisco Provincial Penal Titular  
 2º EPPC - Coronel Portillo - Ucayali

Firma